BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 9 DE MARZO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.101

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	
Decreto 155/99	
Desígnase Vocal en el Directorio, en representación del Ministerio de Defensa.	2
AEROPUERTOS	
Resolución 42/99-ORSNA	
Determínanse los alcances de la definición de "accidente de aviación", contenida en el Decreto Nº 934/70, con relación a lo dispuesto en el Artículo 13, inc. XIV del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 163/98.	3
CONDECORACIONES	
Decreto 157/99	
Apruébase un Acta mediante la cual se otorga una condecoración a S.A.R. El Príncipe de Gales.	1
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION	
Decreto 149/99	
Acéptase la renuncia de un Defensor Oficial.	2
CULTO	
Decreto 156/99	
Reconócese al Arzobispo de la Arquidiósesis de Córdoba.	1
DOCENTES	
Decreto 163/99	
Adecuación del régimen complementario de previsión para la actividad docente. Modificación de la Reglamentación de las Leyes Nros. 23.646, aprobada por el Decreto Nº 54/89 y de la Nº 22.804, modificada por su similar Nº 23.646.	2
IMPUESTOS	
Resolución General 463/99-AFIP	
Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario. Resoluciones generales Nros. 352 y 353. Liquidación e ingreso del gravamen. Programa aplicativo. Su aprobación.	5
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	
Resolución General 2/99-IGJ	
Dispónense recaudos de seguridad para los instrumentos que tienen como destino la acreditación de disposiciones, estados o habilitaciones ante terceros por medio de testimonio de resoluciones particulares, certificados de inscripción, certificaciones o constancias de rúbricas de libros sociales o contables, expedidas por el mencionado organismo.	5
PRODUCCION AGROPECUARIA	
Resolución 113/99-SAGPA	
Créase el Programa Nacional de Producción Agropecuaria Sustentable. Objetivos.	5
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
Resolución 141/99-SRNDS	
Acéptase la renuncia del Subsecretario de Desarrollo Sustentable.	5
SINDICATURA GENERAL DE LA NACION	
Decreto 153/99	
Desígnase Síndico General Adjunto.	1
SISTEMAS DE INFORMACION	
Resolución General 462/99-AFIP	
Apruébase el sistema informático denominado "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.0". Su implementación.	4
TRANSPORTE AEROCOMERCIAL	
Resolución 287/99-MEYOSP	
Transfiérense a favor de Kaiken Líneas Aéreas S.A. autorizaciones otorgadas a Valls Líneas Aéreas y Servicios S.R.L. para explotar diversos servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, en determinadas rutas.	6
TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA	
Resolución 60/99-ST	
Inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Formación Profesional para la Capacitación Básica de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte mencionado. Otórganse matrículas habilitantes.	7
TELECOMUNICACIONES	
Resolución 4102/99-SC	
Amplíase el esquema básico de distribución de frecuencias para las aplicaciones de radiocontrol dentro de la actividad de aeromodelismo.	7
FE DE ERRATAS	
Resolución General 385/99 - AFIP	8
Resolución General 419/99 - AFIP	8
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	9
Anteriores	18
REMATES OFICIALES	
Nuevos	9
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	9
Anteriores	19



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 157/99

Apruébase un Acta mediante la cual se otorga una condecoración a S.A.R. El Príncipe de Gales.

Bs. As., 4/3/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.A.R. El Príncipe de GALES, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 3 de marzo de 1999 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.A.R. El Príncipe de GALES.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CULTO

Decreto 156/99

Reconócese al Arzobispo de la Arquidiócesis de Córdoba.

Bs. As., 4/3/99

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que se informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Arzobispo de Córdoba a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Carlos José ÑAÑEZ, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por Ley 17.032, el nombramiento de Arzobispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Carlos José ÑAÑEZ (L.E. Nº 7.990.881) como Arzobispo de la Arquidiócesis de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 153/99

Desígnase Síndico General Adjunto.

Bs. As., 3/3/99

VISTO que se encuentra vacante un cargo de Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Síndico General de la Nación ha propuesto para ocupar dicho cargo al doctor don Hugo Bartolomé RODRIGUEZ SAÑUDO, quien reúne las condiciones de trayectoria y experiencia requeridas.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 111 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, Nº 24.156 y del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION al doctor don Hugo Bartolomé RODRIGUEZ SAÑUDO (D.N.I. Nº 5.408.710).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Decreto 149/99

Acéptase la renuncia de un Defensor Oficial.

Bs. As., 3/3/99

VISTO el expediente nº 120.357/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Hugo Bartolomé RODRIGUEZ SAÑUDO ha presentado su renuncia al cargo de DEFENSOR OFICIAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Hugo Bartolomé RODRIGUEZ SAÑUDO (D.N.I. Nº 5.408.710), al cargo de DEFENSOR OFICIAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 155/99

Desígnase Vocal en el Directorio, en representación del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 4/3/99

VISTO la Ley Nº 22.351 y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la renuncia presentada por el actual representante del MINISTERIO DE DEFENSA en su carácter de Vocal en el Directorio de la Administración de Parques Nacionales, Señor D. Armando BLASCO (M.I. 4.101.579), resulta necesario designar su reemplazante.

Que el Artículo 20 de la citada Ley establece que uno de los vocales del Directorio de la Administración de Parques Nacionales será propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en virtud de lo establecido en el mismo artículo de norma legal mencionada, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal en el Directorio de la Administración de Parques Nacionales, en representación del MINISTERIO DE DEFENSA al Señor Eduardo Luis BADINO (M.I. 4.444.160).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

DOCENTES

Decreto 163/99

Adecuación del régimen complementario de previsión para la actividad docente. Modificación de la Reglamentación de la Ley Nº 23.646, aprobada por el Decreto Nº 54/89 y de la Nº 22.804, modificada por su similar Nº 23.646.

Bs. As., 4/3/99

VISTO la reglamentación de la Ley Nº 22.804, modificada por su similar Nº 23.646, aprobada por Decreto Nº 54 de fecha 19 de enero de 1989, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario adecuar el régimen complementario de previsión para la actividad docente a las nuevas realidades que impactan sobre él, tanto las específicas del contexto educativo —transferencia de algunos servicios educativos a cargo de la Nación a las Provincias y Plan de Transformación Educativa— como externas al mismo —desregulación económica, reforma previsional, etc.—.

Que la mencionada adecuación debe desplegarse dentro de los marcos legales vigentes, en los aspectos reglamentarios relacionados tanto con la cobertura y financiamiento de dicho régimen y de su órgano gestor, la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE, como en los capítulos relativos a las prestaciones que administra y a sus estructuras de gestión y fiscalización.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 24.049 establece que los docentes por ella transferidos "continuarán" en la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente debiendo, el gobierno de la respectiva jurisdicción receptora, actuar como agente de retención de los correspondientes aportes.

Que el derecho de los docentes transferidos a continuar afiliados a esa Caja fue acordado sin excepciones o distingos, sea cual fuere la situación de revista del docente (titular, suplente o interino), cantidad de horas de cátedra o nivel jerárquico alcanzado, incluyendo todas las modificaciones posteriores a la transferencia.

Que la referida disposición del artículo 11 permite concluir que la afiliación prosigue después de la transferencia sin distinciones o restricciones, con el objeto de mantener la situación de los docentes ante el régimen previsional complementario.

Que, por otra parte, dicha interpretación se ajusta al criterio fijado por la propia Ley Nº 22.804 y su reglamentación, con referencia a la transferencia de los docentes nacionales del nivel primario dispuesta por las Leyes Nros. 21.809, 21.810, 22.367 y 22.368, a las Provincias y a la entonces MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que constituyen el antecedente inmediato anterior a la transferencia de la Ley Nº 24.049.

Que la Ley Nº 24.049 dispuso también la transferencia a las provincias y a la entonces MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de las facultades y funciones sobre los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial, sin innovar respecto del personal de esos servicios, por carecer la Nación de facultades para afectar de alguna manera el status laboral de ese personal, que no se encuentra bajo su dependencia.

Que, en lo que respecta al régimen de prestaciones, resulta necesario ponderar con equidad el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a ellos y facultar al organismo de administración a establecer criterios de proporcionalidad que contemplen dichas circunstancias.

Que en atención a lo expuesto y teniendo en cuenta la edad mínima requerida por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones para gozar del beneficio jubilatorio, y los aportes realizados al régimen complementario, resulta procedente adecuar las prestaciones complementarias que otorga dicho régimen en función de los años faltantes para acceder al beneficio principal del sistema nacional.

Que en razón de los mismos principios de equidad que deben regir los mecanismos de distribución de los fondos entre todos los beneficiarios del sistema, resulta conveniente facultar al órgano de administración de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente para aplicar criterios diferenciales de determinación del complemento y su eventual deducción.

Que, en relación a los mecanismos de financiamiento, tanto la precisión por vía reglamentaria de los conceptos que integran los ingresos sobre los cuales debe calcularse el tope legal del DIEZ POR CIENTO (10%) para constituir un fondo de reserva, cuanto la adecuación, al marco legal vigente de los instrumentos y destino de esas inversiones, resultan indispensables para garantizar el cumplimiento, en las nuevas condiciones, de los fines legales que inspiraron la creación de la mencionada Caja Complementaria.

Que, asimismo, es necesario establecer mecanismos que garanticen un alto grado de participación y consenso de los miembros integrantes del Consejo de Administración en la adopción de decisiones trascendentales para el desarrollo institucional y los objetivos del régimen complementario.

Que, en lo que hace a las estructuras de gestión y fiscalización de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, resulta conveniente proveer una reglamentación que, respetando los recaudos legales sustantivos, posibilite completar, en el más breve plazo, la normalización institucional del organismo, a través de la designación del representante de los beneficiarios jubilados en la sindicatura, poniendo en marcha los principios y mecanismos expresamente previstos por la Ley de creación a tales efectos.

Que es menester adecuar el actual régimen electoral del síndico, por parte de los beneficiarios jubilados, a la nueva realidad impuesta a partir de la transferencia de los servicios educativos nacionales, a fin de establecer nuevos mecanismos de votación y participación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado 3 de la Reglamentación del artículo 2º de la Ley Nº 22.804, modificada por la Ley Nº 23.646, aprobada por el Decreto Nº 54 de fecha 19 de enero de 1989, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"3. Están comprendidos en el inciso c) los docentes (titulares, interinos o suplentes), transferidos por las Leyes Nros. 21.809, 21.810, 22.367, 22.368, que optaron por continuar en la ex Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente, cualquiera sea la posterior situación de revista docente o establecimiento en que preste servicios en el ámbito de las jurisdicciones a las que fueron transferidos u otras a que se refieren dichas leyes, si tales servicios corresponden al nivel, especialidad o modalidad del servicio educativo transferido en que estaba incluido el optante, así como en caso de cese y reingreso a los servicios educativos referidos. Están también comprendidos en el mismo inciso los docentes nacionales transferidos por la Ley Nº 24.049, cualquiera sea su situación, incluyendo todas las modificaciones posteriores a la transferencia, que impliquen la continuidad de la carrera docente en la jurisdicción respectiva".

Art. 2º — Sustitúyese el inciso c) del apartado 1 de la reglamentación del artículo 3º de la Ley Nº 22.804, modificada por la Ley Nº 23.646, aprobada por el Decreto Nº 54/89, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"c) Al resultado obtenido de los incisos anteriores, se aplicará un porcentaje en concepto de complemento para el caso de los jubilados y del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de dicho valor para los pensionados, de manera que los montos totales a distribuir se adecuen a lo establecido en el artículo 10 de la Ley".

Art. 3º — Sustitúyese el apartado 5 de la reglamentación del artículo 3º de la Ley Nº 22.804, modificada por la Ley Nº 23.646, aprobada por el Decreto Nº 54/89, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"5: En el caso de los comprendidos en el artículo 24 de la Ley pero no incluidos en el artículo 26 de la misma, a fin de lograr una mayor equidad en la distribución de los fondos entre todos los beneficiarios del sistema, se faculta al órgano de administración de la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE a aplicar criterios diferenciales de determinación del complemento y su eventual reducción".

Art. 4º — Sustitúyese la reglamentación del artículo 10 de la Ley Nº 22.804, modificada por la Ley Nº 23.646, aprobada por el Decreto Nº 54/89, la que quedará redactada de la siguiente forma:

"ARTICULO 10. — REGLAMENTACION.

El porcentaje que se aplique para calcular los complementos de conformidad con el inciso c) del apartado 1 de la reglamentación del artículo 3º, será fijado por la Caja Complementaria, teniendo en cuenta la edad de los beneficiarios y el tiempo de servicios con aportes al régimen complementario, de acuerdo con los recursos disponibles, a efectos de regular la distribución de los ingresos netos entre todos los beneficiarios".

Art. 5º — Sustitúyese la reglamentación del artículo 11 de la Ley Nº 22.804, modificada por la Ley Nº 23.646, aprobada por el Decreto Nº 54/89, la que quedará redactada de la siguiente forma:

"ARTICULO 11. — REGLAMENTACION.

1. La Caja Complementaria podrá constituir en cada ejercicio un fondo de reserva que no podrá exceder del DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos actualizados en concepto de aportes de los afiliados, sus accesorios (recargos, intereses o actualización) y de multas que correspondan a las obligaciones ordinarias y regulares devengadas en el año calendario inmediato anterior. Para constituir el fondo de reserva se podrá afectar mensualmente hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos percibidos, contemplados en el presente artículo. La constitución y uso del fondo de reserva deberá responder a criterios de razonabilidad y prudencia, pudiendo utilizarse para la adquisición de bienes de uso necesarios para el funcionamiento de la Caja Complementaria, en cuyo caso deberá efectuarse la reposición correspondiente.

2. El fondo de reserva acumulado no podrá ser superior a DIEZ (10) veces el promedio mensual del total de las prestaciones complementarias actualizadas, abonadas durante los últimos DOCE (12) meses calendarios.

3. Los fondos y/o disponibilidades que excedan el monto fijado en el párrafo anterior podrán aplicarse al pago de complementos en períodos sucesivos, invertirse de conformidad a las previsiones del artículo 15 de la Ley Nº 22.804 y su modificatoria, y/o en la implementación de servicios en favor de los integrantes del sistema. Todo ello sujeto a los mismos criterios de razonabilidad y prudencia, con preservación de su reposición e intangibilidad.

4. A los efectos de los cálculos previstos en los apartados anteriores para la constitución del fondo de reserva no se computarán los bonos, títulos o certificados que se recibiesen en pago de deuda por aportes.

5. Se entiende por prestaciones a los fines de la Ley, el complemento de las jubilaciones y/o pensiones, según corresponda".

Art. 6º — Sustitúyese la reglamentación del artículo 15 de la Ley Nº 22.804, modificada por la Ley Nº 23.646, aprobada por el Decreto Nº 2779/93, la que quedará redactada de la siguiente forma:

"ARTICULO 15. — REGLAMENTACION.

Los fondos previstos en el artículo 15, además de las instituciones allí mencionadas, podrán ser afectados a la constitución o participación como accionistas en las entidades previstas en la Ley Nº 24.241. Asimismo, las inversiones efectuadas en entidades y/o bancos nacionales, provinciales y/o municipales en proceso de privatización o privatizados, podrán ser mantenidos o invertidos en éstos, salvaguardando las mismas condiciones de seguridad jurídica, facilitando su ágil y sencilla realización. La Caja Complementaria podrá realizar, con las reservas y disponibilidades previstas en el artículo 11 de la Ley, las inversiones legalmente permitidas a las entidades aludidas en el primer párrafo de esta reglamentación, siempre que lo hiciere a través de las entidades bancarias oficiales nacionales, provinciales o municipales.

Art. 7º — Sustitúyese el primer párrafo del apartado 1 de la reglamentación del artículo 19 de la Ley Nº 22.804, modificada por la Ley Nº 23.646, aprobada por el Decreto Nº 54/89, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"1. El Consejo de Administración deberá sesionar con al menos SEIS (6) de sus miembros en ejercicio, y adoptar decisiones con dos tercios de votos en los siguientes asuntos."

Art. 8º — Sustitúyese el apartado 3 de la reglamentación del artículo 22 de la Ley Nº 22.804, modificada por la Ley Nº 23.646, aprobada por el Decreto Nº 54/89, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"3. Para la elección del síndico en representación de los beneficiarios jubilados, la Caja Complementaria efectuará la convocatoria con la más amplia publicidad y fijará la fecha del acto electoral con no menos de SESENTA (60) días de anticipación. El acto electoral se realizará antes de CUARENTA Y CINCO (45) días de finalizar el mandato. El Consejo de Administración de la Caja dictará el Reglamento de la Junta Electoral, con una anticipación no menor de CUARENTA Y CINCO (45) días del acto electoral.

3.1 El voto será secreto, no obligatorio, y la elección se hará en forma directa y por simple pluralidad de sufragios. Cada afiliado jubilado emitirá UN (1) sólo voto y deberá sufragar en la forma que corresponda y en la jurisdicción correspondiente a su domicilio.

3.2 Se constituirá una Junta Electoral integrada por CINCO (5) miembros titulares y DOS (2) suplentes, cuyas designaciones estarán a cargo del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, quien deberá efectuar aquéllas con una anticipación no menor de CUARENTA Y CINCO (45) días a la fecha del acto electoral; tendrá UN (1) Presidente y UN (1) Secretario elegido entre sus componentes. Durará hasta que el Síndico tome posesión de su cargo.

3.3 La Junta Electoral resolverá todo lo concerniente a los padrones, listas de candidatos, impugnaciones, acto eleccionario con escrutinio final y proclamación de los elegidos. Atenderá y resolverá todas las cuestiones que pudieran presentarse con relación al acto electoral y establecerá los lugares y formas según las cuales votarán los beneficiarios jubilados, atendiendo al domicilio de los mismos y cantidad de empadronados. Podrá designar Delegados Electorales, por resolución fundada, cuando la cantidad de electores o complejidad operativa del procedimiento electoral así lo justifiquen.

3.4 La Caja Complementaria deberá enviar a la Junta Electoral, con una anticipación no menor de CUARENTA (40) días al acto electoral, los listados de los beneficiarios que reúnan los requisitos para votar: ser jubilado con beneficio acordado por la Caja Complementaria, a la fecha de la convocatoria electoral.

3.5 La Junta Electoral adoptará las medidas conducentes para que el respectivo presidente de mesa reciba el padrón de electores correspondientes a su mesa. Asimismo podrá solicitar a las autoridades de cada establecimiento o dependencia, la designación de UN (1) presidente, UN (1) secretario y UN (1) prosecretario para constituir la mesa.

3.6 La Junta Electoral, para el cumplimiento de su cometido, podrá solicitar información y colaboración a los organismos y establecimientos en los cuales revistaban los afiliados a la Caja —nacionales, provinciales, municipales y privados—, y también de ésta, especialmente en lo que a sus beneficiarios se refiera. A solicitud de la Caja y/o de la Junta Electoral, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION brindará información y colaboración y prestará el apoyo necesario para el normal desarrollo del acto electoral. El personal designado para tales funciones gozará de justificación con goce de sueldo en la inasistencia en que incurriera el día del comicio, en caso de que así lo resuelvan las respectivas jurisdicciones. La mesa funcionará el día fijado para el acto electoral, dentro del horario y lugar elegidos por la Junta Electoral a tal efecto.

3.7 El presidente de mesa recibirá el listado de aquellos docentes jubilados que estén en condiciones de votar, con sus datos personales: nombre, apellido, tipo y número de documento y domicilio, con indicación del lugar en que votará. Dichos listados serán exhibidos en los mismos lugares habilitados para la votación.

3.8. Las nóminas de candidatos, que deberán acreditar las condiciones determinadas en este apartado, se presentarán para su oficialización en la Junta Electoral con una anticipación no menor de los CUARENTA (40) días de la fecha fijada para la elección, debiendo contar con el aval de CIEN (100) electores como mínimo y la aceptación de los postulantes, formalizada por escrito. Dichas nóminas deberán contener los nombres de TRES (3) candidatos, UNO (1) como síndico titular y DOS (2) para suplente, que reemplazarán por su orden al titular.

3.8.1. La Junta Electoral verificará si los candidatos propuestos reúnen los requisitos establecidos y dispondrá la inmediata publicidad de las nóminas oficializadas, en un plazo no menor de TREINTA (30) días a la fecha del acto comicial, a los efectos de su conocimiento por los interesados.

3.8.2. La Junta Electoral asignará un número a cada nómina de candidatos aprobada. Con las listas de candidatos oficializadas se confeccionarán las boletas que se utilizarán en el acto electoral. Las impugnaciones deberán formularse dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la publicación de las listas y la Junta las aprobará o rechazará, por resolución fundada, como única instancia, en un plazo no mayor de TRES (3) días hábiles.

3.9. Cada lista de candidatos podrá acreditar DOS (2) apoderados o representantes legales ante la Junta Electoral, mediante instrumento público o privado, con certificación de firma por escribano público, quienes podrán actuar en forma conjunta o indistinta. En cada mesa habilitada para la recepción de votos, cada lista podrá designar UN (1) fiscal.

3.10. La Junta Electoral designará como autoridades de mesa a UN (1) Presidente, UN (1) Secretario y UN (1) Prosecretario. Las autoridades deberán ser docentes en actividad o jubilados beneficiarios.

3.11. Las boletas serán de papel blanco, tendrán un formato uniforme y llevarán impreso el número asignado por la Junta Electoral, la anotación de "síndico", los nombres de los candidatos y su orden. Estará permitida la inclusión de denominación y signo distintivo de asociaciones sindicales de trabajadores de la actividad docente y/o entidades, legalmente reconocidas, que agrupen a jubilados beneficiarios de la Caja Complementaria. En el cuarto oscuro solamente habrá boletas oficializadas de todas las listas. No serán válidas las tachas en las boletas y cada candidato sólo podrá integrar una lista.

3.12 El día del comicio, las autoridades de la mesa receptora de votos se constituirán en el local donde se realizará la votación y adoptarán los recaudos necesarios para que se inicie y desarrolle normalmente el acto electoral. Se labrarán las actas respectivas, al inicio y a la clausura del acto electoral, que serán firmadas por las autoridades de la mesa y los fiscales presentes, si éstos desean hacerlo.

a) El acta de apertura estará redactada en los siguientes términos:

"En ... (localidad) ... a ... (en letras) ... días del mes de ... (año en letras) ... siendo las ... (horas en letra) ... se declara abierto el acto electoral correspondiente a la convocatoria del día ... del mes de ... del año ... (en letras), mesa ... (letras), que cuenta con la cantidad de ... (letras) empadronados, para la elección de los síndicos que representarán a los jubilados beneficiarios, en presencia de las autoridades de la mesa que funciona en ... (nombre del establecimiento o dependencia o dirección o lugar) señores (nombre del Presidente, Secretario y Prosecretario) y de los fiscales (nombre de los presentes) que firman al pie".

b) El acta de clausura se redactará en forma similar y se indicarán en ella el número de sufragantes, y toda otra circunstancia atinente al comicio.

c) El acta de escrutinio provisorio, indicará los votos obtenidos por cada una de las listas presentadas, los sufragios en blanco y los votos anulados.

Las actas se confeccionarán por duplicado y éste será remitido a la Caja Complementaria dentro de las siguientes VEINTICUATRO (24) horas.

3.13 Los votantes acreditarán su identidad ante la mesa receptora de votos mediante la presentación del documento respectivo que figure en el padrón o autorización (Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cédula de Identidad), requisito sin el cual no podrán votar.

3.14 Comprobada la identidad del votante, el presidente le entregará el sobre para el voto, que firmarán en su presencia. Una vez emitido el voto, el presidente pondrá la constancia pertinente en el padrón, en el que se registrará, a la vez, la firma del votante.

3.15 Toda documentación utilizada en el acto eleccionario, padrones, boletas, actas originales, sobres y autorizaciones a jubilados beneficiarios, etc., será enviada dentro de las VEINTICUATRO (24) horas a la Junta Electoral.

3.16 Las autoridades de mesa, con sede en la Capital Federal y Gran Buenos Aires, remitirán por personal autorizado toda la documentación a la Junta Electoral dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de concluido el acto de votación. Los que correspondan al interior remitirán la documentación en el mismo plazo por expreso certificado.

3.17 La Junta Electoral considerará y resolverá las impugnaciones que pudieran presentarse, hará el escrutinio definitivo dentro de los DIEZ (10) días de la fecha del acto electoral y proclamará a los elegidos, que deberán corresponder a la boleta con mayor número de votos.

3.18 En caso de empate de DOS (2) o más listas, en presencia de los candidatos o de sus representantes, se procederá al sorteo para determinar la ubicación de las listas. La Junta dentro de las VEINTICUATRO (24) horas comunicará a la Caja la nómina de los elegidos. La Caja Complementaria deberá poner en funciones al síndico titular electo dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes.

3.19 En todo aquello no expresamente previsto, se aplicará supletoriamente el Código Electoral Nacional.

A los efectos de este artículo, los plazos se computarán por días hábiles.

4. Todos los gastos emergentes de la convocatoria y del acto electoral serán afrontados por la Caja Complementaria. Dichos gastos estarán excluidos de los gastos administrativos a que se refiere el artículo 19 de la Ley.

5. Los síndicos durarán TRES (3) años en sus funciones y permanecerán en sus cargos hasta el vencimiento de sus mandatos, pudiendo ser reelegidos.

6. Los síndicos tendrán derecho a solicitar licencia sin goce de sueldo cuando presten servicio en relación de dependencia y a que se les reserve el empleo, hasta TREINTA (30) días después de concluido el mandato.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.



RESOLUCIONES

Directorio del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 42/99

Determínanse los alcances de la definición de "accidente de aviación", contenida en el Decreto Nº 934/70, con relación a lo dispuesto en el Artículo 13, inc. XIV del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 163/98.

Bs. As., 4/3/99

VISTO el Expediente Nº 528/98 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 y Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997, ratificados por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, ratificado por la Ley Nº 25.064, el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, el Decreto Nº 696 de fecha 5 de 1955, el Decreto Nº 934 con fecha 10 de marzo de 1970, el Código Aeronáutico Argentino —Ley 17.285—, el Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, aprobado por Decreto 15.110 con fecha 24 de mayo de 1946, ratificado por Ley 13.891 con fecha 30 de septiembre de 1949, el Acta Nº 12 de Reunió de Directorio del ORSNA de fecha 18 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar los alcances de la definición de "accidente de aviación", en particular del término "operarse" contenido en el Artículo 4º del Decreto Nº 934/70, con relación a lo dispuesto en el Artículo 13, inc. XIV del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 163/98.

Que el Artículo 13, inc. XIV del Contrato de Concesión alude a las responsabilidades en materia de prevención, combate y extinción de incendios en los aeropuertos, entendiéndose que el Concesionario tiene a su cargo estas tareas en los siniestros que no encuadren dentro del concepto de "accidente de aviación" previsto por el Decreto Nº 934/70, cuya investigación y prevención se encuentra a cargo de la FUERZA AEREA ARGENTINA, circunstancia que torna necesario precisar el alcance de dicho concepto a efectos de deslindar competencias y responsabilidades de ambas partes.

Que en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo mencionado ut supra, este Organismo requirió el dictamen de un destacado profesional en la rama del Derecho Aeronáutico para que realizara un análisis detallado de los términos cuyo alcance es necesario precisar. En efecto, la elección recayó en el Dr. Mario O. FOLCHI, en razón de sus vastos antecedentes académicos, profesionales y doctrinarios en la materia, entre los que se destaca su condición de Presidente de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE DERECHO AERONAUTICO Y ESPACIAL (ALADA) desde 1977.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Contrato de Concesión, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es la autoridad de aplicación de dicho contrato.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 934/70 define al "accidente de aviación" como: "… todo hecho que se produzca al operarse la aeronave y que ocasione muerte o lesiones a personas o daños a la aeronave o motive que éstas los ocasionen …".

Que cabe tener en cuenta que el decreto citado ut supra se aplica sólo respecto de las "aeronaves civiles", precisándose en su Artículo 3º que las mismas serán las que estén inscriptas en el Registro Nacional de Aeronaves, incluyendo las de propiedad de organismos internacionales y que se hayan inscripto provisionalmente, en dicho registro.

Que, si bien la norma precedentemente citada se aparta del Código Aeronáutico Argentino, que clasifica a las aeronaves en públicas y privadas, debe entenderse que la expresión "aeronaves civiles" integra el género de "aeronaves privadas".

Que el Anexo 13 del Covenio de Chicago define al "accidente de aviación" como todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que ocurra dentro del período comprendido entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, durante el cual cualquier persona sufra lesiones mortales o graves, o la aeronave sufra daños o roturas estructurales, o la aeronave desaparezca o sea totalmente inaccesible.

Que el Capítulo I del referido Anexo 13 del Convenio de Chicago, relativo a la Investigación de los Accidentes de Aviación, menciona el término "suceso" al relacionarlo con la utilización de una aeronave, adoptando una definición más restringida, ya que la misma tiene su ámbito de aplicación desde que una persona entra a bordo de una aeronave con intención de realizar un vuelo y hasta el momento en que todas las personas han desembarcado de la aeronave. Es decir que —en el contexto de la disposición mencionada— para que exista accidente, el mismo debe producirse en el período que va desde el embarque hasta el desembarque.

Que el término "utilización" del Anexo 13 del Convenio de Chicago se relaciona con los aspectos comerciales, mientras que el concepto de "operación" al que hace referencia el Decreto Nº 934/71, incluye tanto los aspectos técnicos como los aspectos comerciales.

Que asimismo, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) solicitó a la JUNTA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL dependiente del COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, la remisión de las normas que dicha Junta aplica, relativas al concepto de "accidente aéreo", requiriéndole, en particular, precisiones acerca del alcance del término "operarse".

Que en virtud de lo solicitado, se informó el alcance que esa Junta asigna al término "operarse", conforme lo dispuesto por el Código Aeronáutico Argentino, el Decreto Nº 934/70, la Recopilación de Normas y Directivas Generales para la Investigación de Accidentes de Aviación Civil (año 1964) y el Decreto Nº 696/55.

Que toda vez que el texto del Decreto Nº 934/70 no precisa el alcance del término "operarse", y en virtud de la prelación dispuesta por el Artículo 2º del Código Aeronáutico Argentino, que con su carácter de ley de fondo rige la materia, se debe preservar la interelación de los diversos institutos jurídicos aeronáuticos mediante la adopción de los principios generales que con esa prelación tienden a conservar la unidad orgánica y la armonía en la aplicación de la ley aeronáutica (cfr. VIDELA ESCALADA, Federico, "Manual de Derecho Aeronáutico", 2º edición actualizada, págs. 12 a 19).

Que el Artículo 165 del Código Aeronáutico Argentino define el concepto de "abordaje aéreo" a tenor del siguiente texto: "… Abordaje aéreo es toda colisión entre dos o más aeronaves en movimiento. La aeronave está en movimiento: 1. — cuando se encuentren en funcionamiento cualquiera de sus servicios o equipos con la tripulación, pasaje o carga a bordo; 2. — cuando se desplaza en la superficie por su propia fuerza motriz; 3. — cuando se halla en vuelo. La aeronave se halla en vuelo desde que se aplica la fuerza motriz para despegar hasta que termina el recorrido del aterrizaje. Se consideran también abordages los casos en que se causen daños a aeronaves en movimiento o a personas o bienes a bordo de las mismas por otra aeronave en movimiento, aunque no haya verdadera colisión…".

Que en virtud de lo expuesto, la definición de "aeronave en movimiento" contemplada en el Artículo 165 del Código Aeronáutico Argentino para casos de abordages aéreos, puede encuadrarse en el concepto de "accidente de aviación", en los términos del Decreto Nº 934/70 y dentro del marco del Contrato de Concesión.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ha venido solicitando respecto de la prestación del servicio contra incendios del denominado Grupo "A" de aeropuertos integrantes del Sistema Nacional, el mantenimiento de la situación existente al momento de la Toma de Tenencia de los aeropuertos por parte del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, a fin de que no se vea afectada la continuidad de los servicios aeroportuarios, pero tal solución sólo puede ser considerada como provisoria.

Que debe tenerse en cuenta lo expresado en el Artículo 13, inciso XXII, segundo párrafo del Contrato de Concesión que establece que, de conformidad con la Parte 7 - Planificación de Emergencias en los Aeropuertos, del Manual de Servicios de Aeropuertos, del Anexo XIV de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), la conducción de la operación de todos los medios en caso de emergencia aérea, estará a cargo del Jefe de Aeropuerto designado por la FUERZA AEREA ARGENTINA, asumiendo ésta la respuesta sanitaria frente a dicha emergencia, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de poner a disposición todos los medios de los cuales es responsable, tales como servicios médicos de primeros auxilios, medios para remoción de escombros, prevención y combate de incendios en su ámbito, personal de plataforma y cualquier otro que sea necesario para la ejecución de dicha Planificación de Emergencias.

Que tal solución se compadece con recomendaciones de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), contenidas también en el Anexo 14 de la Convención de Chicago, de unificar la conducción de la respuesta a emergencias aéreas en general, y a aquellas que impliquen incendio en particular, a fin de hacerla eficaz.

Que ello no enerva, sin embargo, la responsabilidad del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA derivada del Contrato de Concesión, en cuanto a la colaboración que él y su personal deberán facilitar en todo caso de siniestro, y a la prestación, en su ámbito, del servicio de combate y extinción de incendios, referida a los recaudos que deberá adoptar para su prevención y extinción, fuera de los casos que son competencia de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que el propio Concesionario, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, ha dejado manifestado en el Plan Comercial contenido en su Oferta, que los costos de los servicios médicos y de extinción de incendios fueron estimados según su investigación de las necesidades en cada clase de aeropuertos y de acuerdo con los requerimientos internacionales en la materia.

Que las GERENCIAS DE NORMAS OPERATIVAS y DE COORDINACION Y ASUNTOS LEGALES han tomado debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19.549 y disposiciones concordantes.

Que la cuestión fue tratada en la reunión de Directorio llevada a cabo el día 18 de febrero de 1999, documentada mediante Acta Nº 12, autorizándose al suscripto al dictado del presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR DEL
SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que a los efectos del delsinde de competencias y responsabilidades previstas en el Artículo 13, inciso XIV del Contrato de Concesión celebrado entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por Decreto Nº 163/98 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del término "operación de una aeronave" que emplea el Artículo 4º del Decreto Nº 934/70 para definir un "accidente de aviación", quedan comprendidos los siguientes supuestos:

1º) Cuando una aeronave comienza la puesta en marcha del primero de sus motores hasta la detención del último de ellos y durante desplazamientos autónomos para:

a) realizar un vuelo,

b) efectuar tareas de mantenimiento,

b.1) prueba de motores en punto fijo,

b.2) prueba de la aeronave en rodaje.

c) Traslado desde una plataforma a otra dentro del Area de Movimiento de un Aeropuerto.

Art. 2º — Considerar que existe desplazamiento autónomo, cuando la aeronave lo hace con sus motores en funcionamiento y tripulación a bordo.

Art. 3º — Interpretar que la expresión "aeronaves civiles" integra el género "aeronaves privadas", de acuerdo con la clasificación del Código Aeronáutico Argentino —Ley 17.285— entendiéndose que el Decreto Nº 934/70 se aplica sólo respecto de las primeras.

Art. 4º — Considerar comprendido en la expresión "operación de una aeronave" previo al vuelo, el desplazamiento mediante impulso hacia atrás ("Push Back") de la aeronave, con tripulación y pasajeros a bordo, preparada para la puesta en marcha y para inciiar el vuelo.

Art. 5º — Considerar incluido dentro del concepto de "accidente de aviación" y con la exclusiva finalidad indicada en el Artículo 1º de la presente, la definición de aeronave en movimiento contenida en el Artículo 165 del Código Aeronáutico Argentino —Ley Nº 17.285—.

Art. 6º — Invitar a las partes involucradas —FUERZA AEREA ARGENTINA y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA— a que, mediante tratativas directas, acuerden dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente, los mecanismos técnicos, operativos y administrativos más adecuados, para que se instrumente un sistema único de comando para la prevención, combate y extinción de incendios en el Grupo "A" de aeropuertos integrantes del Sistema Nacional. Dicho acuerdo deberá garantizar el cumplimiento de las responsabilidades emergentes de la cláusula 12.2, inciso XIII, y la cláusula 13, incisos XIV y XXII del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 163/98 y la prestación del servicio de bomberos para aquellas emergencias aéreas derivadas de los accidentes de aviación previstos en el Decreto Nº 934/70, así como los incendios no contemplados en dicha norma. Deberá establecerse que, en todos los casos, la intervención de los respectivos equipos de salvamento y extinción de incendios, no afecte la seguridad en general, no disminuya la capacidad operativa por debajo de los niveles establecidos para cada aeropuerto y garantice la prestación del servicio de socorro en todo tiempo, forma y lugar, de conformidad con las recomendaciones del Anexo 14 de la Convención de Chicago de 1944.

Art. 7º — Regístrese, notifíquese a la FUERZA AEREA ARGENTINA y al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Rodolfo C. Barra.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMAS DE INFORMACION

Resolución General 462/99

Apruébase el sistema informático denominado "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.0". Su implementación.

Bs. As., 4/3/99

VISTO los Sistemas Integrados Tributarios (SITRIB) y de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J.P.), aprobados por esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la evaluación de tales sistemas, así como su directa vinculación con los cambios tecnológicos que se producen en el campo de la informática, resulta necesario adecuarlos a efectos de facilitar su uso e ingreso de la información que presentan los contribuyentes.

Que, asimismo, la próxima llegada del año 2000 y su impacto en todos los sistemas informáticos origina también la necesidad de modificar los programas de esta Administración Federal y los distintos aplicativos que distribuye este Organismo para la generación de declaraciones juradas.

Que, por lo expuesto anteriormente, se ha definido un nuevo sistema denominado "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones", desarrollado en plataforma "Windows 95", que habrá de eliminar todas las presentaciones en formularios preimpresos.

Que el mismo permitirá que las "Aplicaciones" se desarrollen en un solo disquete, agilizando los procesos de transferencia de archivos desde la página Web de esta Administración Federal.

Que en esta etapa corresponde aprobar el primer módulo del nuevo sistema informático denominado "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones", que posibilitará la carga unificada de todos los datos identificatorios del contribuyente y servirá como plataforma para las sucesivas "Aplicaciones" que disponga este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS
PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el sistema informático denominado "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.0", que servirá de plataforma para las nuevas "Aplicaciones" que desarrolle esta Administración Federal para la generación de declaraciones juradas de determinación de impuestos y de los recursos de la seguridad social, e informativas, mediante el uso de equipos del ámbito de las computadoras personales.

Art. 2º — Dispónese la utilización obligatoria del primer módulo del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones –Versión 3.0", para hacer operativas las futuras "Aplicaciones" que establezca este Organismo, que deban emplear los contribuyentes y responsables a los fines dispuestos en el artículo anterior.

Las características técnicas y funciones del sistema se detallan en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de esta Resolución General.

Art. 3º — El primer módulo del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.0", compuesto de SIETE (7) disquetes de 1.44 Mb, se encuentra disponible en las dependencias en las cuales se hallen inscriptos los contribuyentes y responsables.

Asimismo, dicho programa puede ser transferido de la página Web (http://www.afip.gov.ar).

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 462.

S.I.Ap - SISTEMA INTEGRADO DE APLICACIONES
Versión 3.0

En el presente módulo se ingresarán los datos generales de los contribuyentes, los que alimentarán las distintas "Aplicaciones" que posteriormente utilice el usuario.

La información contenida en él servirá de base para la generación de las declaraciones juradas que los responsables deberán presentar por los diferentes impuestos. Esto permitirá facilitar y agilizar la tarea de los contribuyentes, ya que una vez que se ingrese la información, ésta será utilizada en múltiples "Aplicaciones".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente.

I. DESCRIPCION GENERAL DEL SISTEMA.

La función fundamental del sistema es conformar una base de datos que identifique a los contribuyentes por Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), apellido y nombres o denominación. El usuario deberá ingresar, además, la actividad desarrollada y el domicilio fiscal.

Dicha base de datos alimentará todas las "Aplicaciones" que se utilicen para generar las declaraciones juradas de los diferentes tributos y que trabajen bajo entorno "SIAp".

El sistema da la posibilidad de generar tres tipos de resguardo de información diferentes:

a) Resguardo por Sistema: realiza una copia de seguridad de la totalidad de los datos del sistema.

b) Resguardo por Contribuyente: realiza una copia de seguridad de los datos de un contribuyente en particular, incluyendo los datos generales y las declaraciones juradas de las diferentes "Aplicaciones" que le correspondan.

c) Resguardo por "Aplicación": realiza una copia de seguridad de la totalidad de las declaraciones juradas efectuadas en una "Aplicación" determinada.

1. PC 486 DX2 o superior.

2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. disponibles.

5. Windows 95 o superior o NT.

6. "Disquetera" 3 1/2 HD (1.44 Mbytes).

III.- INGRESO DE DATOS.

La información que se incorporará en este módulo alimentará las demás "Aplicaciones" que se instalen con posterioridad, con los datos que a continuación se detallan:

- CONTRIBUYENTES

Permite incorporar o eliminar contribuyentes —personas físicas y/o jurídicas— o modificar datos existentes. Muestra un listado de los contribuyentes ingresados por número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y denominación. De este listado se seleccionará el contribuyente con el cual se trabajará en las "Aplicaciones" que se instalen posteriormente.

A los efectos de conformar la base de datos, se deberán ingresar los siguientes datos de cada uno de los contribuyentes:

1. DATOS IDENTIFICATORIOS

En caso de tratarse de PERSONAS FISICAS:

1.1. NOMBRE Y OTROS DATOS: se deberán ingresar apellidos paterno, materno y de casado de corresponder, nombres, y en caso de tratarse de sucesiones indivisas, fecha de fallecimiento del causante.

En caso de tratarse de PERSONAS JURIDICAS:

1.2. DENOMINACION Y OTROS DATOS: se ingresarán la razón social y la fecha del contrato social.

PARA TODO TIPO DE PERSONAS:

1.3. DOMICILIO: se indicarán los datos que componen el domicilio fiscal del contribuyente y otros que el mismo desee informar.

1.4. ACTIVIDADES: se deberá indicar la actividad que desarrolla, e informar asimismo si se trata de una actividad principal o secundaria. Para ingresar esta información, el usuario deberá seleccionar la denominación de la actividad de una tabla contenida en el sistema o utilizar uno de los dos procedimientos de búsqueda que están incorporados al programa:

Por palabra clave:	al indicar una palabra, el sistema muestra todas las actividades que contengan esa expresión.
Por búsqueda asistida:	a partir de actividades genéricas, el sistema dirige la búsqueda hacia las actividades más específicas asociadas a ellas.

2. DATOS COMERCIALES

2.1. DATOS DE INTERES FISCAL: se informará la CUIT, el mes de cierre del ejercicio comercial y si se trata de una empresa promovida.

2.2. CLAVES BANCARIAS: este dato no será de cobertura obligatoria. Se ingresará el número de clave bancaria uniforme (CBU) y la sucursal del banco que la ha otorgado.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución 463/99

Impuestos sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario. Resoluciones Generales Nros. 352 y 353. Liquidación e ingreso del gravamen. Programa aplicativo. Su aprobación.

Bs. As., 4/3/99

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 352 y 353, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de las citadas normas estableció que la liquidación del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario se realizará mediante la utilización de un programa aplicativo.

Que, consecuentemente, corresponde aprobar el aplicativo y los formularios de declaración jurada generados por el mismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines previstos en el artículo 2 de las Resoluciones Generales Nros. 352 y 353 deberá utilizarse la aplicación denominada "Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario - Versión 3.0", cuyo funcionamiento requerirá del sistema informático denominado "S.I.Ap. - Sistema Integrado de aplicaciones - Versión 3.0.".

Art. 2º — La mencionada aplicación permitirá generar el disquete y los formularios de declaración jurada a que se refiere el artículo 3º de las Resoluciones Generales Nros. 352 y 353 que, para cada caso, se indican a continuación:

— Percepciones practicadas por entidades bancarias: F. 723.

— Obligaciones negociables: F. 724.

— Préstamos otorgados por personas físicas: F. 725.

Dicha aplicación también posibilitará, para cualquiera de las alternativas precitadas, la importación de datos de otros sistemas.

Art. 3º — La solicitud de la aplicación se realizará, a partir del día inmediato siguiente al de la publicación de esta Resolución General en el Boletín Oficial, ante la dependencia de este Organismo en la que el responsable se encuentre inscripto, mediante la presentación del formulario Nº 4001 y la entrega simultánea de UN (1) disquete de TRES y UN MEDIO PULGADAS (31/2") HD, sin uso.

Asimismo, dicha aplicación podrá ser transferida de la página WEB (http://www.afip.gov.ar.).

Art. 4º — Apruébanse la aplicación denominada "Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario - Versión 3.0" y los formularios de declaración jurada Nros. 723, 724 y 725.

Art. 5º — Regístrese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 2/99

Dispónense recaudos de seguridad para los instrumentos que tienen como destino la acreditación de disposiciones, estados o habilitaciones ante terceros por medio de testimonio de resoluciones particulares, certificados de inscripción, certificaciones o constancias de rúbricas de libros sociales o contables, expedidas por el mencionado organismo.

Bs. As., 1º/3/99

VISTO lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 22.315 y artículo 2º del Decreto 1493/82, y

CONSIDERANDO:

Que en orden a las facultades acordadas por las normas precedentemente citadas, se aprecia conveniente dotar de recaudos de seguridad a los instrumentos que tienen como destino la acreditación de disposiciones, estados o habilitaciones ante terceros por medio de testimonios de resoluciones particulares, certificados de inscripción, certificaciones o constancias de rúbricas de libros sociales o contables.

Que la adopción de tales recaudos resultarán útiles a efectos de evitar la adulteración o falsificación de tales documentos y constancias, resultando de tal modo fácilmente reconocible su autenticidad por el público en general.

Que en tal sentido, los mecanismos analizados de etiquetas autoadhesivas con gráficos transparentes de cambio de coloración a la vista desde ángulos diferentes, se advierten como eficaces y suficientes para la cobertura de seguridad perseguida.

Que sin perjuicio de la adopción de uso obligada desde fecha fija por disposición interna de esta Inspección General, corresponde notificar de ello al público en general a efectos de su reconocimiento y valoración.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer como recaudo de seguridad para la fácil apreciación de autenticidad por parte del público, que los testimonios de resoluciones particulares, certificados de inscripción, certificaciones y constancias de rúbricas de libros sociales o contables expedidos por esta Inspección General de Justicia a partir del 22 de marzo del año en curso, llevarán sobre la firma del otorgante etiquetas autoadhesivas con gráficos transparentes conteniendo la denominación del Organismo y el Escudo Nacional de cambio de coloración del naranja al verde a la vista desde ángulos diferentes.

Art. 2º —Exceptúase del cumplimiento de tal recaudo a las contestaciones de oficios judiciales, contestaciones de informes a Organismos Públicos y entes privados, a la expedición de fotocopias simples y a las certificaciones de actuaciones que no tengan como destino la salida del Organismo.

Art. 3º — Regístrese como Resolución General. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese al Colegio Público de Abogados, Consejo Profesional de Ciencias Económicas y Colegio de Escribanos de la Capital Federal. Pase al Departamento de Coordinación Administrativa a sus efectos y oportunamente archívese. — Mariano A. Posse.

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 141/99

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 1/3/99

VISTO el expediente Nº 544/99 del Registro de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Nº 1413/96 se designa como SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Secretaría, al Señor ENRIQUE KAPLAN (LE 4.524.696).

Que el Señor Subsecretario ha presentado la renuncia indeclinable al cargo que detentara.

Que en esta instancia se estima pertinente aceptar la renuncia presentada.

Que, asimismo, debe agredecerse al Señor Enrique Kaplan los valiosos servicios prestados a lo largo de su trayectoria en este organismo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de esta Secretaría.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo previsto en los Decretos Nros. 101/85, 1412/96, 1381/96 y 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el SEÑOR ENRIQUE KAPLAN (LE 4.524.696), al cargo de SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a partir del día de la fecha, agradeciéndosele los servicios prestados.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — María J. Alsogaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 113/99

Créase el Programa Nacional de Producción Agropecuaria Sustentable. Objetivos.

Bs. As., 26/2/99

VISTO el Expediente Nº 800-000820/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar las diversas acciones que están efectuando el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales en apoyo de la actividad agropecuaria.

Que la producción agropecuaria debe ser una estrategia nacional dado el carácter de abastecedor de alimentos del país a nivel nacional e internacional.

Que el grado de deterioro de los suelos ha llegado a límites alarmantes.

Que el uso de sistemas de producción sustentables todavía es de muy baja adopción.

Que existen tecnologías probadas en los últimos años que deben comprenderse para que sean adoptadas con eficiencia.

Que la capacitación de los productores, profesionales y operarios será una herramienta necesaria para prevenir o mitigar el deterioro de los agroecosistemas.

Que iniciar el procesos de desarrollo de indicadores ambientales sería no sólo importante para la conservación de nuestros agrosistemas, sino también para adelantarse a las nuevas demandas de productos cuya elaboración afecte mínimamente al ambiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA SUSTENTABLE, con el propósito de generar acciones que contribuyan a la adopción de sistemas de producción agropecuaria basados en el uso sustentable de los recursos naturales.

Art. 2º — Invítase a todas las Provincias Argentinas, entidades de la producción y otras organizaciones vinculadas a la actividad, a adherir al PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA SUSTENTABLE con las cuales se suscribirán convenios en los que se precisarán los recursos y acciones con los que cada una de las partes participará.

Art. 3º — Los componentes a desarrollar incluirán como acciones principales:

a) Implementar un sistema permanente de capacitación en sistemas de producción agropecuaria basados en el uso de los recursos naturales.

b) Promover el desarrollo de medidas económicas-financieras que faciliten la adopción de sistemas de producción agropecuaria sustentables.

c) Desarrollar un sistema de monitoreo de los potenciales impactos sobre el ambiente derivados de la adopción de tecnologías que conduzcan a la elaboración de indicadores de la sustentabilidad de los agrosistemas.

d) Desarrollar un Sistema de comunicación permanente nacional e internacional sobre las acciones implementadas en el marco del Programa.

Art. 4º — La ejecución del Programa creado por el Artículo 1º de la presente Resolución estará a cargo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y los gobiernos provinciales que adhieran al mismo.

Art. 5º — Para la ejecución del programa se conformarán, una Comisión Interinstitucional y Comités Técnicos integrados por representantes de las instituciones y entidades públicas y privadas que intervengan en el mismo.

Art. 6º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con el presupuesto vigente en la Jurisdicción 50 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Programa 36 de Formulación de Políticas del Sector Primario.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 287/99

Transfiérense a favor de Kaiken Líneas Aéreas S.A. autorizaciones otorgadas a Valls Líneas Aéreas y Servicios S.R.L. para explotar diversos servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, en determinadas rutas.

Bs. As., 4/3/99

VISTO el Expediente Nº 559-000401/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la empresa VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S.R.L. comunica su cambio de denominación y transformación en KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. y solicita la transferencia a favor de esta última de las autorizaciones y concesiones de servicios de que es titular.

Que mediante Disposición Nº 4 del 2 de febrero de 1988 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Disposición Nº 19 del 22 de junio de 1993 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO, a su vez dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Decreto Nº 2105 del 10 de octubre de 1991 y Resolución Nº 1489 del 26 de noviembre de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgaron a VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S.R.L. autorizaciones para operar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de reducido y gran porte.

Que, asimismo, en virtud de las Resoluciones Nros. 459 del 30 de marzo de 1995 y 628 del 3 de mayo de 1995, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se confirieron a la misma empresa concesiones para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas: a) RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - USHUAHIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; b) RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; c) RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; d) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa; e) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; f) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa: g) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; h) TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; i) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; y j) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa.

Que, por otra parte, por Disposición Nº 38 del 4 de noviembre de 1994 de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO, a su vez dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó también a VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S.R.L. autorización para operar servicios regulares de fomento de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas: a) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO DESEADO (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN JULIAN (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa y b) PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. ha cumplimentado los recaudos exigidos por las normas en vigor y se encuentra, por tanto, legalmente habilitada para el desarrollo de los servicios enunciados en los considerandos anteriores.

Que los servicios desarrollados por VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S.R.L. funcionan en debida forma.

Que razones de economía de procedimiento aconsejan unificar en un solo instrumento la transferencia de todos los servicios regulares y no regulares internos, internacionales y de fomento de que es titular VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S.R.L.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, Anexo III, Artículo 1º, incisos a) y c) y Artículo 3º, inciso a), este último aplicable en ejercicio de la facultad de avocación, corresponde al suscripto el dictado de la presente medida.

Por ello

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Transfiérense a favor de KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. las autorizaciones otorgadas a VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S.R.L. por Disposición Nº 4/88 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Disposición Nº 19/93 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO, a su vez dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Decreto Nº 2105/91 y Resolución Nº 1489/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de reducido y gran porte.

Art. 2º — Transfiérense a favor de KAIKEN LINEAS AEREAS S.R.L. las concesiones conferidas a VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S.R.L. por Resoluciones Nros. 459 del 30 de marzo de 1995 y 628 del 3 de mayo de 1995, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, en las rutas que a continuación se detallan:

a) RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

b) RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

c) RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

d) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa;

e) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

f) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa:

g) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - NEUQUEN (Provincia de NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

h) TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

i) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; y

j) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa.

Art. 3º — Transfiérese a favor de KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. la autorización otorgada a VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S.R.L. por Disposición Nº 38/94 de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO, a su vez dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para operar servicios regulares de fomento de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la siguientes rutas:

a) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO DESEADO (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN JULIAN (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, y

b) PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Art. 4º — La autorización indicada en el precedente Artículo 3º se transfiere a KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. en las condiciones establecidas en el Artículo 2º de la Disposición Nº 38/94 de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO, a su vez dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. deberá cumplimentar las obligaciones que para su antecesora exigían los instrumentos administrativos indicados en los artículos precedentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4102/99

Amplíase el esquema básico de distribución de frecuencias para las aplicaciones de radiocontrol dentro de la actividad de aeromodelismo.

Bs. As., 4/3/99

VISTO el presente Expediente EXPCNT E. 031477/96, en el que la Federación Argentina de Aeromodelismo solicita aumentar la cantidad de frecuencias protegidas para ser atribuidas a las aplicaciones de radiocontrol en aeromodelismo, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Federación ha expuesto que el crecimiento experimentado por la actividad hace insuficiente la cantidad de canales atribuidos por la Resolución CNT 536/96.

Que asimismo agrega que tal insuficiencia dificulta e impide la organización de competencias de carácter mundial en el territorio nacional.

Que el desarrollo por parte de los fabricantes de equipamientos específicos en esta materia, tiende a expandirse a distintas bandas aceptadas por diversos organismos internacionales, por lo que resulta aconsejable decidir el uso de canales para la actividad de que se trata que garantice la normal provisión de los equipos.

Que del estudio de los registros de asignaciones de frecuencias en las bandas de 35,00 a 36,00 MHz y 72,00 a 73,00 MHz, surge la posibilidad de ampliar la adjudicación de canales para esta actividad.

Que tal adjudicación está de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Cuadro de Atribución de bandas de la República Argentina.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Ingeniería y el servicio jurídico permanente de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el esquema básico de distribución de frecuencias para las aplicaciones de radiocontrol dentro de la actividad de aeromodelismo, aprobado por Resolución C.N.T. Nº 536/96, sustituyendo el ANEXO de la misma por el ANEXO I de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Disposición de canales

1. Banda 35 MHz
Canalización de 10 KHz

CANAL Nº	FRECUENCIA CENTRAL [MHz]
1	35,020
2	35,160
3	35,200
4	35,240
5	35,250
6	35,260

1. Banda 72 MHz
Canalización de 20 KHz

CANAL Nº	FRECUENCIA CENTRAL [MHz]
1	72,210
2	72,230
3	72,330
4	72,350
5	72,370
6	72,730
7	72,750
8	72,770

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA

Resolución 60/99

Inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Formación Profesional para la Capacitación Básica de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte mencionado. Otórganse matrículas habilitantes.

Bs. As., 26/2/99

VISTO el Expediente Nº 178-000059/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en cumplimiento de su misión específica se halla empeñada en que el transporte de mercancías peligrosas en general y el de residuos peligrosos en particular, se realice en las máximas condiciones de seguridad.

Que el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449 en su Anexo S, Artículo 4º, inciso d) dispuso la aprobación de normas funcionales que conformen el Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Que mediante la Resolución Nº 110 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 5 de diciembre de 1997 se ha incorporado al Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera aprobado por Decreto Nº 779/95, el Anexo I - Programa del Curso de Capacitación Básico Obligatorio para Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y se crea el Registro de los Prestadores de los Servicios de Formación Profesional para la Capacitación Básica Obligatoria de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 110/97 y sus modificatorias Resolución Nº 373 de fecha 23 de octubre de 1998 y Resolución Nº 471 de fecha 30 de diciembre de 1998, dispuso los requisitos para la inscripción en dicho Registro, el otorgamiento de la matrícula habilitante y diversas normas de carácter complementario para la instrumentación del sistema.

Que se ha cumplido el plazo límite para la presentación e inscripción en el Registro de los Prestadores de los Servicios de Formación Profesional para la Capacitación Básica Obligatoria de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 5º de la Ley Nº 24.653, en el Artículo 4º del Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, aprobado por Decreto Nº 779/95, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449 y en el Artículo 25 del Decreto Nº 831 de fecha 23 de abril de 1993, reglamentario de la Ley Nº 24.051 y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 873 de fecha 27 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la inscripción en el Registro de los Prestadores de los Servicios de Formación Profesional para la Capacitación Básica Obligatoria de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y el otorgamiento de la matrícula habilitante a los Prestadores del Servicio de Formación Profesional que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución y que han cumplido con los requisitos establecidos en las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nros. 110/97 y 373/98.

Art. 2º — La auditoría de gestión verificará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios de los Prestadores inscriptos y matriculados. Hasta tanto se cumpla con dicho recaudo la inscripción y el otorgamiento de la matrícula habilitante tendrá carácter provisorio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

ANEXO I

PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE FORMACION PROFESIONAL PARA LA CAPACITACION BASICA OBLIGATORIA DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS EMPLEADOS EN EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA

PRESTADORES DE SERVICIOS	EXPMEYOSP EX. Nº
HST Ingeniería - Ingeniero Rubén BALSAMELLO	178-000118/98
Instituto de Capacitación Profesional - Tiempos de Interacción Didáctica.	178-000127/98
Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Rosario - Ministerio de Cultura y Educación.	178-000169/98
Fundación para la Formación Profesional en el Transporte.	178-000473/98
Asociación Argentina de Logística Empresaria - A.R.L.O.G.	178-000531/98
Instituto Terciario de Enseñanza Superior - ITES	178-000549/98
Instituto de Seguridad y Educación Vial - I.S.E.V.	178-000591/98
Instituto Superior de Formación Docente y Técnica Nº 187	178-000749/98
Centro de Investigaciones Sociales de Argentina y Centro Integral de Formación - C.I.S.A. - Provincia de Mendoza	178-001302/98
Instituto de Educación Profesional del Doctor Jorge STOLKINER - I.E.P.	178-001429/98
Instituto de Investigación de Riesgos en el Transporte y en el Tránsito - I.I.R.T.T.	178-001446/98
Doctor José Antonio AMAR	178-001452/98
Instituto de Seguridad en el Transporte - I.S.E.T. Ingeniero Roberto CUELLO	178-001455/98
Centro de Estudio e Investigación en Medio Ambiente, Tránsito y Transporte - CEIMATT.	178-001456/98
Ingeniero Carlos H. HIDALGO y Asociados - INDUPLANEX	178-001463/98
Roberto Jorge ANUNZIATO	178-001464/98
Ingeniero Luis H. NOGUERA	178-001473/98
TÜV Rheinland Argentina S.A.	178-001409/98

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 385/99

En la edición del 11 de febrero de 1999, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 386

DEBE DECIR: ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 385

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 419/99

En la edición del 26 de febrero de 1999, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Anexo IV, Detalle del Formato de Catastros según la jurisdicción.

DONDE DICE: LA PAMPA
MANZANA

DEBE DECIR: LA PAMPA
CHACRA, QUINTA O MANZANA

AVISO

DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES



Dos opciones que le resultarán una excelente inversión



* BOLETIN IMPRESO

SUSCRIPCION ANUAL
1ª Sección Legislación .... $ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales, Avisos Comerciales y Edictos Judiciales .... $ 225.-
3ª Sección Contrataciones .... $ 260.-
EJEMPLARES COMPLETOS .... $ 685.-

EVITE LA SUSPENSION DEL SERVICIO RENOVANDO ANTES DEL VENCIMIENTO

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

PERSONALMENTE: En Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16 hs. y en Libertad 469 de 8.30 a 14.30 hs.
POR CORRESPONDENCIA: Dirigirla a Suipacha 767 C.P. 1008 Cap.Fed.

FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 - Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35 - Sucursal Congreso. Imputando al dorso "pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTAS

- **Presentar fotocopia de CUIT.**
- **Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.**
- **Si abonara por Transferencia bancaria remitir copia por fax, o por correo.**

* BOLETIN EN INTERNET

Todos los días usted podrá acceder a la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, disponiendo de los ejemplares, completos y en imágenes, desde el 1º de Setiembre de 1997.

Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

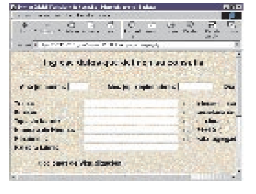
ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1/9/1997.
También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones, consultando por tema, Nº de norma o por fecha de publicación, y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra en IMAGENES. Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones a partir del 1/9/1997.

ADEMAS VISUALIZARA LAS PAGINAS, LAS IMPRIMIRA O GRABARA EN SU PC.



Precio de la suscripción (IVA incluido)
SUSCRIPCION ANUAL
Abono por 3 horas de acceso mensual $ 484.-
Abono por 4 horas de acceso mensual $ 605.-
Abono por c/hora adicional mensual $ 96,80

IMPORTANTE

Las horas no utilizadas dentro de cada mes se acumularán para los siguientes, dentro del período de suscripción.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0/Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

INFORMES

DEMOSTRACIONES GRATUITAS: En nuestra sede central, Suipacha 767 de 11.30 a 16 hs.
CONSULTAS TELEFONICAS: 4322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: boletin@jus.gov.ar
VISITE NUESTRO WEB: http//www.jus.gov.ar/servi/boletin

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE: CON BASE

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

AUTOMOVILES

RENAULT 21 TXE,
MODELO AÑO 1993 Y 1994

Subasta: el día 18 de marzo, a las 11:00 hs., en Esmeralda 660, 3er. piso, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8. Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

Exhibición: A partir del día 11-03-99, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., en Bartolomé Mitre 326, 3er. Subsuelo - Capital Federal. Catálogos: En esmeralda 660, 6to. piso, Caja Nº 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. Informes: En Esmeralda 660, 6to. piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel.: 4322-7673, Fax: 4322-1694.

Subasta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora.

La subasta comenzará a la hora indicada.

e. 9/3 Nº 268.145 v. 10/3/99

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4370/99

Bs. As., 4/3/99

VISTO las Resoluciones del registro de esta Secretaría Nros. 60/96 y 60/97 y sus modificatorias ratificadas por Decreto Nº 266/98, y la Resolución S.C. Nº 937/98 y 1422/98 ratificada por Decreto Nº 933/98, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos administrativos enumerados en el Visto se aprobaron el Reglamento General para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión, así como algunas modificaciones a ambos cuerpos normativos.

Que por Resolución SC Nº 937/98 se efectuó el llamado formal al concurso público, del que surgió el cronograma del proceso.

Que uno de los interesados en el Concurso Público interpuso una acción de amparo solicitando se declare la nulidad por inconstitucionalidad de los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 266/98 y de la Resolución SC Nº 937/98, solicitando cautelarmente se ordene al Estado Nacional la suspensión del llamado a Concurso Público hasta tanto recaiga sentencia en autos.

Que el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la ciudad de Buenos Aires Nº 6 en fecha 27 de abril de 1998 ordenó al Estado Nacional la suspensión del llamado a Concurso Público Nacional e Internacional para la adjudicación de dos licencias de PCS instrumentado por la Resolución S.C. Nº 937/98 hasta tanto se resuelva la acción deducida en autos.

Que básicamente el agravio invocado por la actora consistía en una supuesta desigualdad ante la ley introducida por el artículo 31 del Texto Ordenado del pliego aplicable aprobado por Decreto Nº 266/98.

Que oportunamente esta Secretaría modificó los distintos artículos del pliego cuestionados, con el dictado de la Resolución SC Nº 1422/98 ratificada por Decreto Nº 933/98.

Que así las cuestiones de hecho y de derecho señaladas, en fecha 10 de noviembre de 1998 el Juzgado Federal interviniente dictó sentencia de fondo rechazando en todas sus partes la acción de amparo interpuesta por la actora.

Que dicha sentencia fue apelada por la actora siendo finalmente resuelta por la Sala II de lo Contencioso Administrativo Federal en fecha 2 de marzo de 1999, al declarar abstracta la acción de amparo en cuanto se pretende la declaración de ilegitimidad de las modificaciones que el Decreto Nº 266/98 introdujo al Reglamento general de PCS y al Pliego de Bases y Condiciones aplicable al CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN EL AMBA Y SU EXTENSION.

Que en tal sentido y luego de casi (2) años de distintas suspensiones al proceso concursal, provocadas por los diferentes intereses particulares en juego, plasmados a través de las numerosas acciones judiciales interpuestas, y finiquitadas las mismas, resulta necesario reanudar el proceso concursal.

Que conforme lo establece el Pliego aplicable en forma patente e indubitable la adjudicación de las licencias recaerán sobre las dos mejores ofertas económicas, formuladas a viva voz ante el público en general y de los medios de difusión.

Que la reanudación del proceso concursal no afecta ni lesiona derechos subjetivos algunos, puesto que todos los oferentes se encuentran en un absoluto pie de igualdad para realizar las ofertas económicas que estimen convenientes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96, y el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 266/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución S.C. Nº 937/98 que aprobará el cronograma aplicable al artículo 8º del PLIEGO DE BASES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AMBA Y SU EXTENSION aprobado por Decreto Nº 266/98 y modificado por Decreto Nº 933/98, por el siguiente:

"ARTICULO 8º. — Cronograma del Concurso".

8.1. CONSULTAS: Desde el día siguiente a la última publicación de la presente en el Boletín Oficial y hasta el día 19 de MARZO de 1999 inclusive, a las 16:00 horas los adquirentes del PLIEGO podrán efectuar consultas por escrito ante la SECRETARIA. Las repuestas se darán a conocer por medio de CIRCULARES emitidas por SECRETARIA el 25 de MARZO de 1999.

8.2. PRESENTACION DEL SOBRE Nº 1: Será recibida el día 5 de ABRIL de 1999 hasta las 16:00 horas en la Mesa de Entradas de la SECRETARIA, sita en Sarmiento 151, 4º piso de la Capital Federal.

8.3. APERTURA DEL SOBRE Nº 1: El día 5 de ABRIL de 1999 a las 17:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a la apertura del SOBRE Nº 1.

8.4. PRECALIFICACION: El día 9 de ABRIL de 1999 a las 16:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se notificarán las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PRECALIFICADOS o rechazados como tales.

8.5. PRESENTACION DE IMPUGNACIONES: Hasta el día 14 de ABRIL de 1999 a las 15:00 horas, los OFERENTES podrán presentar las impugnaciones a la decisiones adoptas en relación con quienes han sido PRECALIFICADOS o rechazados como tales. Se dará traslado a la parte interesada de la impugnación efectuada por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, para lo cual el impugnante deberá acompañar las respectivas copias.

8.6. NOTIFICACION SOBRE IMPUGNACIONES: El día 21 de ABRIL de 1999 a las 16:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a notificar a todos los OFERENTES las decisiones en relación a las impugnaciones que se hayan presentado.

8.7. SUBASTA PUBLICA - PREADJUDICACION: El día 23 de ABRIL de 1999 a las 8:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se subastarán públicamente las Bandas AA' y BB' hasta obtener las dos mejores ofertas económicas que resultarán preadjudicadas, de conformidad con el artículo 4º de la Resolución SC Nº 1422/98 ratificada por Decreto 933/98.

8.8. IMPUGNACION A LAS PREADJUDICACIONES: Hasta el día 27 de ABRIL de 1999 a las 15:00 horas, los OFERENTES podrán presentar las impugnaciones a las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PREADJUDICADOS o rechazados como tales. De la impugnación efectuada se dará traslado a la parte interesada por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, para lo cual el impugnante deberá acompañar las respectivas copias.

8.9. Notificación sobre impugnaciones a las preadjudicaciones: El día 3 de MAYO de 1999 a las 15:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a notificar a todos los OFERENTES las decisiones en relación a las impugnaciones que se hayan presentado.

8.10. ADJUDICACIONES de las LICENCIAS y firma del CONTRATO: El día 3 de MAYO de 1999 a las 17:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, si los PREADJUDICATARIOS hubieren pagado el precio comprometido en la SUBASTA PUBLICA y constituido la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, la SECRETARIA procederá a adjudicar las LICENCIAS y a firmar los CONTRATOS.

Para el caso de no producirse impugnaciones en algunas de las ocasiones establecidas, las fechas siguientes podrán adelantarse en igual cantidad de días que los previstos para resolver las mismas".

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los ADQUIRENTES, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 9/3 Nº 269.294 v. 11/3/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Resolución Nº 281/99

Bs. As., 2/3/99

VISTO la Decisión Nº 5/93 del CONSEJO MERCADO COMUN "Acuerdo de Recife" y las normas que la amplían y complementan, los Decretos Nros. 2086/77, 1409 y 1410/96, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Nº 5/93 del CONSEJO MERCADO COMUN se aprobó el Acuerdo para la aplicación de los Controles Integrados en frontera entre los países del MERCOSUR (Acuerdo de Recife), estableciendo, entre otros temas, la figura del Organismo Coordinador, que es aquel que tiene a su cargo la conducción administrativa de las Areas de Control Integrado.

Que la Resolución Nº 3/95 del GRUPO MERCADO COMUN, aprobó la nómina de los Organismos Coordinadores de los Estados Parte, figurando por la República Argentina, la ex-Superintendencia Nacional de Fronteras, cuyas competencias fueron atribuidas por Decreto Nº 1410/96, a la Secretaría de Seguridad Interior.

Que la Resolución antes mencionada, también aprobó el Reglamento Administrativo de Organismos Coordinadores en el Area de Control Integrado, en cuyo artículo 2º se determina que el Organismo Coordinador designará un funcionario en carácter de Coordinador local para ejercer las funciones y facultades inherentes a la coordinación de las actividades comunes del lugar.

Que además, dicho Reglamento Administrativo estableció las funciones, facultades y actividades específicas del Coordinador Local de Area de Control Integrado.

Que las competencias atribuidas por el citado Reglamento Administrativo al Coordinador Local de Area de Control Integrado, coinciden con las del Coordinador Zonal Intersectorial normadas en el Decreto Nº 2086/77.

Que asimismo, el premencionado Decreto faculta al Secretario de Seguridad Interior a delegar las funciones y facultades de coordinación zonal intersectorial en Oficiales Jefes de Gendarmería Nacional con asiento y competencia en el paso fronterizo que corresponda, por lo que nada obsta que éstos asuman las de Coordinador Local de Area de Control Integrado en el marco de la normativa del Mercosur.

Que en razón de tener el Centro de Frontera de Paso de los Libres un régimen especial establecido por la Ley Nº 23.352 y su decreto reglamentario y estar al frente del mismo un funcionario perteneciente a la nómina de la Secretaría de Seguridad Interior, corresponde que el mismo asuma el cargo que estamos tratando.

Que la Resolución Nº 43/97 del GRUPO MERCADO COMUN aprobó la nómina de puntos de frontera en los cuales funcionarán Areas de Control Integrado.

Que la Dirección Nacional de Gendarmería ha proporcionado la nómina de los Oficiales Jefes con competencia y asiento en los puntos de fronteras aprobados por la resolución citada en el párrafo anterior.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Coordinador Local en el Area de Control Integrado que en cada caso se determina a los siguientes funcionarios:

— Paso de los Libres - Uruguayana: Cte. My. (R) Manuel Luis RIPOLL.

— Puerto Iguazú - Foz de Iguazú y Andresito - Capanema: Cte. Pr. Luis Antonio CHAVEZ.

— Bernardo de Irigoyen - Dionisio Cerqueira: Cte. Pr. Raúl Roberto SCHRANK.

— Santo Tomé - Sao Borja: Cte. Alfredo René ERBEN.

— Posadas - Encarnación: Cte. Pr. Osvaldo Héctor RODRIGUEZ.

— Clorinda - Puerto Falcón: Cte. Pr. Ulises Ramón TORRES.

— Colón - Paysandú y Puerto Unzué - Fray Bentos; Cte. Pr. Pedro ALTAMIRANO.

— Concordia - Salto: Cte. Pr. Raúl Rolando RIVERO.

ARTICULO 2º — Los Coordinadores Locales de Area de Control Integrado ejercerán sus funciones y facultades de acuerdo con lo determinado en el “Reglamento Administrativo de los Organismos Coordinadores en el Area de Control Integrado”, Aprobado por la Resolución Nº 3/95 del GRUPO MERCADO COMUN.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese. — MIGUEL ANGEL TOMA, Secretario de Seguridad Interior, Ministerio del Interior.

e. 9/3 Nº 268.949 v. 9/3/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 26/2/99

965.963 Obra Publicada — Form. Nº 56.941 — Género: MUSICA — Título: SIN TUS BESITOS — Autor: ALARCON VILTE ORLANDO/SANTILLAN R. — Titular: PUBLISONG/GATO RECORDS — Editor: PUBLISONG/GATO — Observaciones: EJ. 250 BS.AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/30-70223396-4 EV

965.964 Obra Publicada — Form. Nº 56.943 — Género: MUSICA — Título: ADIOS AMOR — Autor: ALARCON VILTE ORLANDO/SANTILLAN R.A. — Titular: PUBLISONG/GATO RECORDS — Editor: PUBLISONG/GATO — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/30-70223396-4 EV

965.965 Obra Publicada — Form. Nº 56.945 — Género: MUSICA — Título: NUNCA MAS — Autor: ALACARCON ORLANDO/CEPEDA ANIBAL — Titular: PUBLISONG-GATO RECORDS — Editor: PUBLISONG- — Observaciones: GATO RECORDS/BS AS 15/2/99 EJ 250 CUIT 30 70223396 4/AIB

965.966 Obra Publicada — Form. Nº 56.947 — Género: MUSICA — Título: NIÑA BONITA — Autor: ALARCON ORLANDO/CEPEDA ANIBAL — Titular: PUBLISONG/GATO — Editor: PUBLISONG/GATO — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 15/2/99-CUIT 30-63423448-5/30-70223396-4 EV

965.967 Obra Publicada — Form. Nº 56.949 — Género: MUSICA — Título: VOY A EXTRAÑARTE — Autor: ALARCON VILTE ORLANDO/CRUZ EUGENIO — Titular: PUBLISONG/GATO RECORDS — Editor: PUBLISONG/GATO — Observaciones: CEPEDA ANIBAL-EJ-250 BUENOS AIRES 15/2/99-CUIT 30-63423448-5/30-70223396-4 EV

965.968 Obra Publicada — Form. Nº 56.951 — Género: MUSICA — Título: POR QUE TE MARCHASTE — Autor: CRUZ EUGENIO/CEPEDA ANIBAL/SOSA R — Titular: PUBLISONG/GATO RECORDS — Editor: PUBLISONG/GATO — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 15/2/99-CUIT 30-63423448-5/30-70223396-4 EV

965.969 Obra Publicada — Form. Nº 56.953 — Género: MUSICA — Título: NO CREAS TU — Autor: SANTILLAN RUBEN ALBERTO/SOSA RUBEN — Titular: PUBLISONG/GATO RECORDS — Editor: PUBLISONG/GATO — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/30-70223396-4 EV

965.970 Obra Publicada — Form. Nº 56.955 — Género: MUSICA — Título: MAGDALENA — Autor: SANTILLAN RUBEN ALBERTO — Titular: PUBLISONG/GATO RECORDS — Editor: PUBLISONG/GATO — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/30-70223396-4 EV

965.971 Obra Publicada — Form. Nº 56.957 — Género: MUSICA — Título: CHICA BONITA — Autor: VICTOR HUGO — Titular: PUBLISONG-GATO RECORDS — Editor: PUBLISONG — Observaciones: GATO RECORDS/BS AS 15/2/99 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

965.972 Obra Publicada — Form. Nº 56.942 — Género: LETRA — Título: SIN TUS BESITOS — Autor: SANTILLAN RUBEN A. — Titular: PUBLISONG/GATO RECORDS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: ALARCON VILTE ORLANDO/EJ 250 BS AS 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965.973 Obra Publicada — Form. Nº 56.944 — Género: LETRA — Título: ADIOS AMOR — Autor: SANTILLAN RUBEN A. — Titular: PUBLISONG/GATO RECORDS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: ALARCON VILTE ORLANDO/EJ 250 BS AS 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965.974 Obra Publicada — Form. Nº 56.946 — Género: LETRA — Título: NUNCA MAS — Autor: CEPEDA ANIBAL — Titular: PUBLISONG/GATO RECORDS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: ALARCON VILTE ORLANDO/BS AS 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965.975 Obra Publicada — Form. Nº 56.948 — Género: LETRA — Título: NIÑA BONITA — Autor: CEPEDA ANIBAL — Titular: PUBLISONG/GATO RECORDS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: ALARCON VILTE ORLANDO/EJ 250 BS AS 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965.976 Obra Publicada — Form. Nº 56.950 — Género: LETRA — Título: VOY A EXTRAÑARTE — Autor: CEPEDA ANIBAL — Titular: PUBLISONG/GATO RECORDS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: ALARCON VILTE ORLANDO/CRUZ EUGENIO/EJ 250 BS AS 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965.977 Obra Publicada — Form. Nº 56.952 — Género: LETRA — Título: POR QUE TE MARCHASTE — Autor: CEPEDA ANIBAL — Titular: PUBLISONG/GATO RECORS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CRUZ EUGNEIO/SOSA RUBEN/EJ 250 BS AS 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965.978 Obra Publicada — Form. Nº 56.954 — Género: LETRA — Título: NO CREAS TU — Autor: SOSA RUBEN — Titular: PUBLISONG/GATO RECORDS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: SANTILLAN RUBEN ALBERTO/EJ 250 BS AS 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965.979 Obra Publicada — Form. Nº 56.956 — Género: LETRA — Título: MAGDALENA — Autor: SANTILLAN RUBEN A — Titular: PUBLISONG/GATO RECORDS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 BS AS 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965.980 Obra Publicada — Form. Nº 56.958 — Género: LETRA — Título: CHICA BONITA — Autor: VICTOR HUGO — Titular: PUBLISONG/GATO RECORDS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 BS AS 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

966.038 Contrato — Form. C Nº 14.191 — Género: CONTRATO — Título: LA NATURALEZA DEL HOMBRE-ALUMNO/LA NATURALEZA DEL HOMBRE-MAESTRO/TRADUCCION — Editor: ASOCIACION CASA — Contratante: SEVENTH DAY ADVENTIST CHURCH/ASOC CASA — Observaciones: EDITORA SUDAMERICANA/EEUU -BS AS 16/02/99 CUIT30 50011757 1/AIB

966.039 Contrato — Form. C Nº 14.199 — Género: CONTRATO — Título: QUE ES DE MAS VALOR/TRADUCCION — Editor: ASOCIACION CASA — Parte Contratante: DIVISION SUDAMERICANA/ASOCIACION CASA — Observaciones: EDITORA SUDAMERICANA/BRASILIA- BS AS 5/11/98 CUIT 30 50011757 1/AIB

966.040 Contrato — Form. C Nº 14.192 — Género: CONTRATO — Título: ESTUDIOS SOBRE REVELACION E INTERPRETACION -DIOS HABLA Y MUESTRA/TRADUCCION — Editor: ASOCIACION CASA — Contratante: SEVENTH DAY ADVENTIST CHURCH/ASOC CASA — Observaciones: EDITORA SUDAMERICANA/USA -ARG 16/2/99 CUIT 30 50011757 1/AIB

966.041 Contrato — Form. C Nº 14.193 — Género: CONTRATO — Título: LA CREACION DE DIOS -ALUMNO/LA CREACION DE DIOS- MAESTRO — Editor: ASOCIACION CASA — Contratante: SEVENTH DAY ADVENTIST CHURCH/ASOC CASA — Observaciones: EDITORA SUDAMERICANA/BS AS 16/2/99 CUIT 30 50011757 1/AIB

966.042 Contrato — Form. C Nº 12.989 — Género: CONTRATO — Título: MI DIOS SIN IGUAL/TRADUCCION — Editor: ASOCIACION CASA — Contratante: REVIEW AND HERALD PUBLISHING ASSOCIATION — Observaciones: EDITORA SUDAMERICANA/MARYLAND USA CUIT 30 50011757 1/AIB

966.043 Contrato — Form. C Nº 14.339 — Género: CONTRATO — Título: THE MIDDLE SCHOOL YEARS/EDICION — Autor: EGAN KIERAN — Editor: AMORRORTU — Parte Contratante: AMORRORTU/THE UNIVESITY OF CHICAGO — Observaciones: CHICAGO ILLINOIS/BS AS 30/7/98 CUIT 30 52085242 1/AIB

966.044 Contrato — Form. C Nº 14.338 — Género: CONTRATO — Título: GROUPWORK IN DIVERSE CLASSROOMS/EDICION — Autor: SHULMAN J H/LOTAN RAQUEL — Editor: AMORRORTU — Parte Contratante: SHULMAN J/AMORRORTU — Observaciones: BS AS/NEW YORK 22/9/98 CUIT 30 52085242 1/AIB

966.045 Contrato — Form. C Nº 14.336 — Género: CONTRATO — Título: FACILITATOR’S GUIDE TO GROUPWORK IN DIVERSE CLASSROOMS/EDICION — Autor: SHULMAN J/LOTAN R Y/O — Editor: AMORRORTU — Parte Contratante: TEACHERS COLLEGE PRESS/AMORRORTU — Observaciones: NEW YORK USA/BS AS 22/9/98 CUIT 30 52085242 1/AIB

966.047 Contrato — Form. C Nº 14.337 — Género: CONTRATO — Título: UNTAUGHT LESSONS/EDICION — Autor: JACKSON PHILIP — Editor: AMORRORTU — Parte Contratante:

AMORRORTU/TEACHERS COLLEGE PRESS — Observaciones: NEW YORK/BS AS 15/10/98 CUIT 30 52085242 1/AIB

966.048 Contrato — Form. C Nº 14.445 — Género: CONTRATO — Título: ASTEROIDES — Autor: AGUIRRE RAUL G — Editor: BOTELLA AL MAR — Parte Contratante: BOTELLA AL MAR/SANTALLA DE AGUIRRE M I — Observaciones: BS AS 5/2/99 CUIL 27 02574904 4/AIB

966.049 Contrato — Form. C Nº 13.479 — Género: CONTRATO — Título: MATEMATICA EGB 3 CUADERNO DE TAREAS AVENTURAS CON ADIVINANZAS — Autor: LESTON NOEMI A/VALCARCE MARTA — Editor: EDICIAL — Parte Contratante: EDICIAL SA/LESTON NOEMI A — Observaciones: BS AS 14/10/98 CUIT 30 52719802 6/AIB

966.050 Contrato — Form. C Nº 13.921 — Género: CONTRATO — Título: HUELLAS 2 CUADERNO DE TAREAS/EDICION — Autor: ALVAREZ SILVIA N. — Editor: EDICIAL — Parte Contratante: ALVAREZ SILVIA N/EDICIAL — Observaciones: BS AS 15/10/98 CUIT 27 12463528 4/AIB

966.051 Contrato — Form. C Nº 14.187 — Género: CONTRATO — Título: QUELQUES PIEGES DE LA LENGUE FRANCAISE SYNTAXE CONTRASTIVE FRANCAIS ESPAGNOL — Autor: KLETT ESTELA/MAUDET AURELIO — Editor: EDICIAL — Parte Contratante: KLETT E/MAUDET A/EDICIAL — Observaciones: BS AS 15/2/99 CUIT 33 63761744 9/AIB

966.052 Contrato — Form. C Nº 14.433 — Género: CONTRATO — Título: AMOR CON TODAS LAS LETRAS/EDICION — Autor: DAYAN EDUARDO — Editor: EL ATENEO — Parte Contratante: DAYAN EDUARDO/EL ATENEO — Observaciones: BS AS 29/1/99 CUIT 30 65438619 2/AIB

966.053 Contrato — Form. C Nº 14.432 — Género: CONTRATO — Título: PERDIDO EN LA SELVA/EDICION — Autor: MARIÑO RICARDO JESUS — Editor: EL ATENEO — Parte Contratante: MARIÑO RICARDO J/EL ATENEO — Observaciones: BS AS 20/1/99 CUIT 30 65438619 2/AIB

966.054 Contrato — Form. C Nº 14.430 — Género: CONTRATO — Título: CEREMONIAL PRACTICO/EDICION — Autor: TRISTAN Y ROGELIO E/SCHRODER OLIVERA M — Editor: EL ATENEO — Contratante: TRISTANY ROGELIO E/SCHROEDER OLIVERA M E — Observaciones: BS AS 29/12/98 CUIT 30 53511674 8/AIB

966.055 Contrato — Form. C Nº 14.431 — Género: CONTRATO — Título: LOS SUPERHEROES DE NUESTRO PUEBLO/EDICION — Autor: PALERMO MIGUEL ANGEL — Editor: EL ATENEO — Parte Contratante: PALERMO MIGUEL A/EL ATENEO — Observaciones: LIBRERIAS YENNY/CUIT 30 65438619 2/BS AS 29/1/99 CUIT 30 65438619 2/AIB

966.056 Contrato — Form. C Nº 14.434 — Género: CONTRATO — Título: MITOS Y RECUERDOS/EDICION — Autor: BIRMAJER MARCELO JAVIER/ — Editor: EL ATENEO — Parte Contratante: BIRMAJER MARCELO/EL ATENEO — Observaciones: LIBRERIAS YENNY SA/BS AS 11/1/99 CUIT 30 65438619 2/AIB

966.106 Publicación Periódica — Form. R Nº 23.468 — Género: CIENTIFICO — Título: CONTEXTOS DE EDUCACION — Director: DONOLO DAMILO SILVIO — Propietario: UNIV DE RIO CUARTO DEPTO DE — Lugar Edición: CBA — Observaciones: CIENCIAS DE LA EDUCACION FAC DE CIENCIAS HUMANAS Nº 1 AÑO 1 6/98 EJ 500 SEMESTRAL CUIT 30-58676189-3

966.107 Publicación Periódica — Form. R Nº 23.252 — Género: INTERES GENERAL — Título: AHORA MAMA — Director: BASCHERA C R/GRANDO A L — Propietario: BASCHERA C R/GRANDO A L — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 21 FEBRERO MARZO/99 EJ 30000 BIMESTRAL CUIT 23-16821614-9 MI

966.108 Publicación Periódica — Form. R Nº 23.710 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL OMBU — Director: MARTINELLI DIEGO RICARDO — Propietario: MARTINELLI DIEGO RICARDO — Lugar Edición: MORENO — Observaciones: Nº 1 19/2/99 EJ 5000 DIARIA MI

966.109 Publicación Periódica — Form. R Nº 23.592 — Género: DIDACTICO — Título: ARTESANIAS DE UTILISIMA — Director: ALLARA DE SANDLER MARIA ANGELA — Propietario: SANDLER HECTOR ERNESTO — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: Nº 150 1/3/99 EJ 35.000 MENSUAL CUIT 20-11043176-8 MI

966.110 Publicación Periódica — Form. R Nº 23.568 — Género: TECNICO — Título: CONTROL DE LAS PRIVATIZACIONES — Director: MONTERO CARLOS — Propietario: AUDITORIA GENERAL DE LA NACION — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 5 12/98 EJ 1200 TRIMESTRAL MI

966.111 Publicación Periódica — Form. R Nº 23.691 — Género: INTERES GENERAL — Título: NOTI HOPE — Director: GARCIA CENDRA JORGE — Propietario: OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: DE PERFUMERIA EWHOPE Nº 125 12/98 EJ 5500 SEMESTRAL CUIT 30-56578630-6 MI

966.112 Publicación Periódica — Form. R Nº 23.646 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA REVISTA DE LA TARJETERIA INTERNACIONAL — Director: GARCIA HUGO — Propietario: NETT SA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 56 2/99 EJ 41000 MENSUAL CUIT 30-63321254-2 MI

966.113 Publicación Periódica — Form. R Nº 23.644 — Género: INTERES GENERAL — Título: BONSAI — Director: GARCIA HUGO — Propietario: NETT SA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 6 12/98 EJ 37000 MENSUAL CUIT 30-63321254-2 MI

966.114 Publicación Periódica — Form. R Nº 23.645 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA REVISTA INTERNACIONAL DE LA PORCELANA FRIA — Director: GARCIA HUGO — Propietario: NETT SA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 9 12/98 EJ 37000 MENSUAL CUIT 30-63321254-2 MI

966.115 Publicación Periódica — Form. R Nº 23.625 — Género: INTERES GENERAL — Título: RIO NEGRO — Director: RAJNERI JULIO RAUL — Propietario: RIO NEGRO SA EDIT — Lugar Edición: RIO NEGRO — Observaciones: EJ 39848 Nº 18100 23/2/99 DIARIA CUIT 30-50015254-7 MI

e. 9/3 Nº 269.096 v. 9/3/99

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS Y SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Resolución Conjunta Nº 14/99-SPU y 215/99-SSA

Bs. As., 26/2/99

VISTO la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación Nº 2307 de fecha 4 de diciembre de 1997, las Resoluciones Conjuntas de las Secretarías de Políticas Universitarias y de Ciencia y Tecnología Nros. 10 y 20 del 20 de febrero de 1998, 13 y 23 del 23 de febrero de 1998, 16 y 24 del 26 de febrero de 1998, 26 y 28 del 17 de marzo de 1998, 117 y 122 del 20 de octubre de 1998, 130 y 141 del 12 de noviembre de 1998, 131 y 144 del 19 de noviembre de 1998, 8 y 12 del 15 de febrero de 1999, la Resolución Conjunta de la Secretaría de Políticas Universitarias y de la Subsecretaría de Administración Nros. 1 y 1 del 4 de enero de 1999, y las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 6915/98 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS aprobado por la Resolución MCyE Nº 2307/97, los docentes-investigadores con categoría I y II integran el Banco de Evaluadores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS debe ampliarse el Banco de Evaluadores, incorporando al mismo a aquellos docentes-investigadores que hubieran alcanzado las categorías I y II en el proceso de categorización efectuado por la Comisión Nacional de Categorización.

Que por Resoluciones Conjuntas SPU Nº 117, 130 y 131 - SCT Nº 122, 141 y 144 de 1998, SPU Nº 1 - SSA Nº 1 de 1999, se incorporó al Banco de Evaluadores la nómina de docentes investigadores categorizados I y II hasta la fecha de las mencionadas resoluciones, correspondiendo también incorporar a los que posteriormente han alcanzado dichas categorías, cuya nómina obra en el Expediente Nº 6915/98.

Que corresponde, asimismo, habilitar la posibilidad de recusación de los docentes investigadores que se incorporan por esta resolución al Banco de Evaluadores, en las condiciones previstas en el artículo 2º de la Resolución Conjunta SPU Nº 8 - SCT Nº 12 de 1999, ampliándose a esos efectos el plazo previsto en dicha resolución, hasta el 15 de marzo próximo.

Que habiéndose constatado en actas de la Comisión Nacional de Categorización que la docente Graciela María CARBONE tiene asignada la categoría I, debe rectificarse la categoría II que fuera informada por la Universidad Nacional de Luján y consignada en el Anexo de la Resolución Conjunta SPU Nº 131 - SCT Nº 144 de 1998.

Que el docente investigador Pedro Eduardo WEIDMAN SPINELLI, consignado en el Anexo de la Resolución Conjunta SPU Nº 1 - SSA Nº 1 de 1999, figuraba además, aerróneamente, como Pedro Eduardo WEIDMAN SPIN en el Anexo de la Resolución Conjunta SPU Nº 130 - SCT Nº 141 de 1998, por lo que debe ser dado de baja de ésta.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de las atribuciones conferidas por los artículos 2º, 13, 15 y 46 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS aprobado por Resolución Ministerial Nº 2307/97 y, en ausencia del señor Secretario de Ciencia y Tecnología, de la delegación efectuada en la Resolución SCT Nº 15 del 15 de febrero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS Y
EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Incorporar al Banco de Evaluadores constituido por las Resoluciones Conjuntas SPU Nº 10, 16, 26, 117, 130 y 131 - SCT Nº 20, 24, 28, 122, 141 y 144 de 1998; SPU Nº 1 - SSA Nº 1 de 1999 a los docentes - investigadores con categorías I y II cuya nómina obra como ANEXO de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Los docentes investigadores que se incorporan al Banco de Evaluadores por la presente resolución, podrán ser recusados en las condiciones previstas en el artículo 2º de la Resolución Conjunta SPU Nº 8 - SCT Nº 12 de 1999, hasta el 15 de marzo del corriente año.

ARTICULO 3º — Rectificar en el Anexo de la Resolución Conjunta SPU Nº 131 - SCT Nº 144 de 1998, la categoría consignada a la docente investigadora Graciela María CARBONE haciendo constar que su categoría es I y no II.

ARTICULO 4º — Dar de baja del Anexo de la Resolución Conjunta SPU Nº 130 - SCT Nº 141 de 1998, al docente investigador consignado como Pedro Eduardo WEIDMAN SPIN.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ELISARDO FORTES, Subsecretario de Administración. — Lic. EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ, Secretario de Políticas Universitarias Ministerio de Cultura y Educación.

ANEXO

5º INCORPORACION DE CATEGORIZADOS I Y II AL BANCO DE EVALUADORES

Nº	DISCIPLINA	APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA ASIGNADA
1	Educación	AGUIRRE DE QUEVEDO, LIDIA EDITH DEL VALLE	2
2	Agronomía	AIAZZI, MARIA TERESA DEL CARMEN	2
3	Química, Bioquímica y Farmacia	ALBESA, INES	1
4	Química, Bioquímica y Farmacia	ALDAO, MARIO AUGUSTO JESUS	2
5	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	ALONSO, ALEJANDRA DEL CARMEN	2
6	Agronomía	ALONSO, ARMONIA	2
7	Agronomía	ALTUBE, HECTOR ABEL	2
8	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	ALVAREZ TORO, EDGARDO OROZIMBO	2
9	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	ARAUJO, MARIO ALBERTO	2
10	Química, Bioquímica y Farmacia	ARCE, CARLOS ANGEL	2
11	Química, Bioquímica y Farmacia	ARGARAÑA, CARLOS ENRIQUE	1
12	Química, Bioquímica y Farmacia	ARGUELLO, GERARDO ANIBAL	2

Nº	DISCIPLINA	APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA ASIGNADA
13	Agronomía	ARGUELLO, JUAN ALBERTO	1
14	Física, Astronomía, Geofísica	ARIAS, ELISA FELICITAS	2
15	Agronomía	ASTEGIANO, MARTA ELENA	2
16	Física, Astronomía, Geofísica	AVILA, ELDO EDGARDO	2
17	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	AVILA, RODOLFO ESTEBAN	2
18	Agronomía	BACHMEIER, OMAR ANTONIO	2
19	Agronomía	BALZARINI, MONICA GRACIELA DE LAS MERCEDES	2
20	Literatura, Lingüística	BAREI, SILVIA NOEMI	2
21	Física, Astronomía, Geofísica	BARRACO DIAZ, DANIEL EUGENIO	2
22	Biología	BARRIOS, HEBE ALICIA	2
23	Química, Bioquímica y Farmacia	BARUZZI, ANA MARIA	2
24	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	BASSO, BEATRIZ	2
25	Biología	BEE DE SPERONI, NOEMI	1
26	Biología	BERNARDELLO, LUIS MARIO O GABRIEL	1
27	Economía, Administración, Contabilidad	BERTOLOTTI, MARIA ISABEL	1
28	Veterinaria	BOGGIO, JUAN CARLOS	2
29	Literatura, Lingüística	BRADFORD, LISA ROSE	2
30	Educación	BRIGIDO, ANA MARIA	2
31	Física, Astronomía, Geofísica	BUCETA, RUBEN CARLOS	2
32	Física, Astronomía, Geofísica	BUDDE, CARLOS ERNESTO	1
33	Química, Bioquímica y Farmacia	BUJAN, ELBA INES	2
34	Matemática	BUSTOS, OSCAR HUMBERTO	2
35	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	CABANILLAS, ANA MARIA DE LOS ANGELES	2
36	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	CABRAL, HUMBERTO RAMON AGUSTIN	1
37	Química, Bioquímica y Farmacia	CARRERA, JOSE LUIS	1
38	Química, Bioquímica y Farmacia	CALDERON, REYNA OLGA	2
39	Agronomía	CAMUSSO, CELSO CLEMENTE	1
40	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	CANCELA, LILIANA MARINA	1
41	Educación	CAPUANO, VICENTE CONRADO	2
42	Biología	CAPUTTO, BEATRIZ LEONOR	1
43	Química, Bioquímica y Farmacia	CARBONIO, RAUL ERNESTO	1
44	Agronomía	CARRERAS, JULIA JUANA DEL CARMEN	2
45	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	CARRIZO, CECILIA	2
46	Biología	CASALONGUE, CLAUDIA ANAHI	2
47	Veterinaria	CASARO, ADOLFO	1
48	Agronomía	CASINI, CRISTIANO	1
49	Economía, Administración, Contabilidad	CASTELLANO, NELIDA DEL CARMEN	2
50	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	CASTELLETTO, ROBERTO HUGO	2
51	Biología	CASTRO, DOLORES DEL CARMEN	2
52	Ingeniería	CAVALIERI, ANALIA	2
53	Agronomía	CAVALLO, ALICIA ROSA	2
54	Historia, Geografía	CELTON, DORA ESTELA	1
55	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	CERBAN, FABIO MARCELO	2
56	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	CIONCHI, JOSE LUIS	2
57	Literatura, Lingüística	COIRA, MARIA DEL CARMEN	2
58	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	COLANTONIO, SONIA EDITH	2
59	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	CONTIGIANI DE MINIO, MARTA SILVIA	1
60	Química, Bioquímica y Farmacia	CORONEL, CARLOS ENRIQUE	2
61	Psicología	COSIMI, ALFREDO SALVADOR	2
62	Historia, Geografía	CRESPO, HORACIO ALBERTO	1
63	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	CROSETTO, MARIO ALBERTO	2
64	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	CUADRA, GABRIEL RICARDO	2
65	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	CURET, CARLOS AUGUSTO	2
66	Biología	DANIOTTI, JOSE LUIS	2
67	Biología	DE LA CANAL, LAURA	2
68	Física, Astronomía, Geofísica	DE LA TORRE, ALBERTO CLEMENTE	1
69	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	DE LA TORRE, DELIA INES	2
70	Agronomía	DE LEON, MARCELO	2
71	Química, Bioquímica y Farmacia	DE PAULI, CARLOS PRIMO	1
72	Arquitectura y Bellas Artes	DE RUEDA, MARIA DE LOS ANGELES	2
73	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	DEL RIO, JULIO LUIS	2
74	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	DEPIANTE, MIRTHA MARGARITA EMILIA	1
75	Agronomía	DIAZ, MARIA DEL PILAR	2
76	Biología	DIAZ, NORMA BEATRIZ	2
77	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	DODELSON DE KREMER, RAQUEL	1
78	Biología	DOMINGUEZ, LAURA SUSANA	2
79	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	DORRONSORO DE CATTONI, SUSANA TEREZA	2
80	Biología	DOTTORI, NILDA MIRTA	2
81	Biología	DOUCET, MARCELO EDMUNDO	1
82	Biología	ESCALANTE, ALICIA HAYDEE	2
83	Agronomía	EYHERABIDE, JUAN JOSE	2
84	Historia, Geografía	FERNANDEZ, ANGELA MARIA	2
85	Química, Bioquímica y Farmacia	FERRERO, JUAN CARLOS	1
86	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	FERREYRA, HECTOR DAVID	2
87	Química, Bioquímica y Farmacia	FIDELIO, GERARDO DANIEL	1
88	Literatura, Lingüística	FLORES, ANA BEATRIZ	2
89	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	FULGINITI, ANA SUSANA	2
90	Agronomía	GALERA, FRANCISCA MARIA	2
91	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	GEA, SUSANA ELBA	2
92	Biología	GENTI DE RAIMONDI, SUSANA	2
93	Agronomía	GIORDA, LAURA MARIA	1
94	Matemática	GODOY, TOMAS FERNANDO	2
95	Matemática	GOLDENHERSCH, HEBE SUSANA	1
96	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	GOMEZ DE FERRARIS, MARIA ELSA	2
97	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	GORDILLO, MONICA BEATRIZ	2
98	Agronomía	GROSSO, NELSON RUBEN	2
99	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	GRUPPI, ADRIANA	2
100	Agronomía	GUIAMET, JUAN JOSE	2
101	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	HALLAK, MARTA ELENA	1
102	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	HAUEN DE BRONIA, DELIA IRENE	2
103	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	HERNANDEZ, MARIO ALBERTO	1
104	Educación	HERRERA DE BETT, GRACIELA F.	2
105	Biología	HOURS, ROQUE ALBERTO	2
106	Historia, Geografía	INFESTA, MARIA ELENA	2
107	Ingeniería	ISSOURIBEHERE, PEDRO EDUARDO	2
108	Agronomía	KARLIN, ULF OLA TORKEL	2
109	Biología	LAMATTINA, LORENZO	2
110	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	LAPID DE VOLOSIN, MARTA EDITH	1
111	Agronomía	LEDESMA DE AZPILICUETA, ALICIA	2
112	Química, Bioquímica y Farmacia	LEIVA, EZEQUIEL PEDRO MARCOS	2
113	Agronomía	LEON, ALBERTO EDEL	2
114	Historia, Geografía	LOBOS, HECTOR RAMON	2
115	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	LOMAGLIO, DELIA BEATRIZ	2
116	Química, Bioquímica y Farmacia	LOPEZ TEIJELO, MANUEL	1
117	Educación	LUCERO, MARIA TERESA	2
118	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	LUJAN, HUGO DANIEL	2
119	Matemática	LLORENTE, PASCUAL	2
120	Educación	MACIAS, ASCENSION	2
121	Arquitectura y Bellas Artes	MAESTRO MAYER, RAUL LEOPOLDO	2
122	Arquitectura y Bellas Artes	MAFFRAND, GRACIELA DEL VALLE	2
123	Literatura, Lingüística	MANNI, HECTOR MARIO	2
124	Química, Bioquímica y Farmacia	MANZO, RUBEN HILARIO	1
125	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	MARCOVECCHIO, JORGE EDUARDO	2
126	Biología	MARTELLA, MONICA BEATRIZ	2
127	Economía, Administración, Contabilidad	MARTIN CASTILLA, FRANCISCO	2
128	Física, Astronomía, Geofísica	MARTIN, HECTOR OMAR	1
129	Química, Bioquímica y Farmacia	MARTINS, MARIA ELISA	2
130	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	MASCO, DANIEL HUGO	2
131	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	MASIH, DIANA TERESA	1
132	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	MATA, MARIA CRISTINA	2
133	Ingeniería	MAXIMINO, MIRTHA GRACIELA	2
134	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	MAZZANTI, DIANA LEONIS	2
135	Ingeniería	MEINARDI, CARLOS ALBERTO	2
136	Agronomía	MEZZADRA, CARLOS ALBERTO	2
137	Física, Astronomía, Geofísica	MILONE, LUIS AMBROSIO	1
138	Ingeniería	MILLON, JORGE EDUARDO	2
139	Ingeniería	MOLER, EMILCE GRACIELA	2
140	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	MOLINA, VICTOR ALEJANDRO	1
141	Ingeniería	MONCADA, OSVALDO JULIO	2
142	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	MONFERRAN, CLARA GRACIELA	2
143	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	MONTAMAT, ENRIQUE EDUARDO ADOLFO	1
144	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	MONTRULL, HILDA LUCRECIA	2
145	Literatura, Lingüística	MOREAU, PIERINA LIDIA	2
146	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	MORETTI, EDGARDO RAUL ANGEL	2
147	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	MOYA, PEDRO ROBERTO	2
148	Ingeniería	MUDOZ PUNTES, ERNESTO	2
149	Matemática	MUSCHIETTI, MARIA AMELIA	2
150	Ingeniería	MUT, VICENTE ANTONIO	2
151	Ingeniería	NASISI, OSCAR HERMINIO	2
152	Biología	NAVARRO, JOAQUIN LUIS	2
153	Biología	NOHER DE HALAC, RITA INES	1
154	Biología	NORES, MANUEL ALBERTO	2
155	Química, Bioquímica y Farmacia	OBERTI, JUAN CARLOS MARIA	1
156	Ingeniería	OCAMPO, ESTER MERCEDES	2
157	Química, Bioquímica y Farmacia	OEXLER, ELENA VILMA	2
158	Matemática	OLMOS, CARLOS ENRIQUE	1
159	Ingeniería	ORDODEZ, ALICIA LUCIA	2
160	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	ORGNERO DE GAISAN, ELSA MARGARITA	2
161	Ingeniería	ORTIZ ANDINO, JULIO CESAR	2
162	Ingeniería	ORTIZ, OSCAR ALBERTO	2
163	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	OSTERRIETH, MARGARITA LUISA	2
164	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	PAGLINI, SEVERO	2
165	Biología	PANZETTA, PEDRO	1

NºDISCIPLINA		APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA ASIGNADA
166	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	PARMIGIANI DE BARBARA, MYRIAM CONSUELO	2
167	Ingeniería	PERALTA, WASHINGTON HUMBERTO	1
168	Literatura, Lingüística	PERREN DE VELASCO, CARMEN LILA	2
169	Ingeniería	PIA, JOSE MIGUEL	2
170	Historia, Geografía	PICKENHAYN, JORGE AMANCIO	1
171	Química, Bioquímica y Farmacia	PIERINI, ADRIANA BEATRIZ	1
172	Agronomía	PLANCHUELO, ANA MARIA	1
173	Derecho y Jurisprudencia	PORTELA, MARIO ALBERTO	2
174	Ingeniería	POSTIGO, JOSE FRANCISCO	2
175	Arquitectura y Bellas Artes	PUSSO, DANIEL ANTONIO	2
176	Biología	QUIROGA, SANTIAGO	2
177	Arquitectura y Bellas Artes	RAMACCIOTTI, OSVALDO ROBERTO	1
178	Historia, Geografía	RAMELLA, SUSANA TEODELINA	2
179	Historia, Geografía	RICHARD JORBA, RODOLFO ALBERTO	2
180	Historia, Geografía	RIPODAS ARDANAZ, DAISY	1
181	Historia, Geografía	RIQUELME, NORMA DOLORES	2
182	Agronomía	ROBLEDO, CARLOS WALTER	2
183	Educación	ROITENBURD, SILVIA NOEMI	2
184	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	ROMAGNOLI, EDMUNDO RICARDO	2
185	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	ROSA, ALBERTO LUIS	1
186	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	ROSENFELD, ARNOLDO RAUL	2
187	Arquitectura y Bellas Artes	ROSSI, SARA MARIA TERESA	2
188	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	ROTH, GERMAN ALFREDO	1
189	Arquitectura y Bellas Artes	ROTTELLA TORNELLO, MARIA INES	1
190	Química, Bioquímica y Farmacia	RUBIALES DE BARIOGLIO, SUSANA ELIZABETH	2
191	Química, Bioquímica y Farmacia	RUBINSTEIN, HECTOR RAMON	2
192	Física, Astronomía, Geofísica	RUBIO, MARCELO	1
193	Agronomía	RUBIOLO, OSCAR JUAN	2
194	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	SABULSKY, JACOBO	2
195	Literatura, Lingüística	SAINT ANDRE, ESTELA MARTA	2
196	Educación	SALINOVICH DE VIDES, OLGA MARIA	2
197	Física, Astronomía, Geofísica	SAMPAYO, OSCAR ALFREDO	2
198	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	SANCHEZ, RAMIRO PEDRO	1
199	Biología	SAR, EUGENIA ALICIA	2
200	Biología	SARDELLA, NORMA HAYDEE	2
201	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	SARRIA, JOSE ANTONIO	2
202	Física, Astronomía, Geofísica	SCAVUZZO, CARLOS MARCELO	2
203	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	SCHMUCLER, HECTOR NAUM	1
204	Química, Bioquímica y Farmacia	SOLIS, VELIA MATILDE	1
205	Física, Astronomía, Geofísica	SORARRAIN, OSCAR MANUEL	1
206	Química, Bioquímica y Farmacia	SOSA, VIRGINIA ESTELA	2
207	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	SPITALE, LUIS SANTOS	2
208	Biología	SPIVAK, EDUARDO DANIEL	2
209	Agronomía	STEGMAYER, ALBERTO RENE	2
210	Química, Bioquímica y Farmacia	SUAREZ, ANGELA RAMONA	1
211	Agronomía	SUAREZ, JUAN CARLOS	2
212	Biología	SUAREZ, MARTA MAGDALENA	2
213	Literatura, Lingüística	TABACHNIK, SILVIA RUTH	2
214	Física, Astronomía, Geofísica	TAMARIT, FRANCISCO ANTONIO	2
215	Economía, Administración, Contabilidad	TARTARA, ENZO JOSE LUIS	2
216	Historia, Geografía	TCACH, CESAR EDUARDO	1
217	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	TECCO, CLAUDIO ALBERTO	1
218	Literatura, Lingüística	TISSERA, ANA MARIA	2
219	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	TOLOSA DE TALAMONI, NORI GRACIELA	2
220	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	TORRES, ALICIA INES	1
221	Química, Bioquímica y Farmacia	TOSELLI, BEATRIZ MARGARITA	2
222	Física, Astronomía, Geofísica	URE, JOSE ERNESTO	2
223	Agronomía	USTARROZ, ENRIQUE	2
224	Matemática	VAGGIONE, DIEGO JOSE	2
225	Educación	VALEIRAS, BEATRIZ NORA	2
226	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	VALENTICH, MIRTA ANA	2
227	Educación	VANELLA, LILIANA MARIA	2
228	Química, Bioquímica y Farmacia	VEGLIA, ALICIA VIVIANA	2
229	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	VELASCO, MANUEL IGNACIO	2
230	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	VERGOTTINI, JUAN CARLOS	2
231	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	VERMOUTH, NELIA TERESITA	2
232	Química, Bioquímica y Farmacia	VIDES, MIGUEL ANGEL	1
233	Biología	VIVAS, LAURA MARTA	2
234	Química, Bioquímica y Farmacia	WUNDERLIN, DANIEL ALBERTO	2
235	Química, Bioquímica y Farmacia	YRANZO, GLORIA INES	2
236	Matemática	ZALIK, RICARDO ALBERTO	2
237	Física, Astronomía, Geofísica	ZANETTE, DAMIAN HORACIO	2
238	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	ZAPATA, TERESA MARTA	1
239	Ingeniería	ZUGARRAMURDI, AURORA	1
240	Física, Astronomía, Geofísica	ZURIAGA, MARIANO JOSE	2
241	Biología	ZYGADLO, JULIO ALBERTO	2

e. 9/3 Nº 269.111 v. 9/3/99

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 333/99

Bs. As., 5/3/99

VISTO la Ley Federal de Educación Nº 24.195, la Ley de Educación Superior Nº 24.521, el Decreto Nº 1276/96, las Resoluciones Ministeriales Nros. 2535/98, 2536/98, 2538/98 y 2539/98; y las Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación Nros. 86/98, 89/98 y 90/98, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la citada Ley Nº 24.195 atribuye al Estado Nacional la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa.

Que el artículo 53, inciso b) de la misma ley dispone que el "Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá establecer, en acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los objetivos y contenidos básicos comunes de los currículos de los distintos niveles, ciclos y regímenes especiales de enseñanza".

Que en virtud de lo establecido en el artículo 53º, inciso c) de la Ley Nº 24.195 el Poder Ejecutivo Nacional está facultado, a través del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, para dictar normas generales sobre equivalencias de títulos y estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1276/96 dispone que la validez nacional de los estudios y títulos correspondientes al Nivel Inicial, a la Educación General Básica, a la Educación Polimodal y a los Trayectos Técnico-Profesionales, tendrá vigencia previa certificación, por la autoridad competente, de la escolaridad cumplida, la que deberá conformarse a la estructura de niveles y ciclos del Sistema Educativo Nacional, así como la aplicación de los contenidos básicos aprobados.

Que el artículo 10º del citado decreto establece que el Ministerio de Cultura y Educación será su autoridad de aplicación, quedando facultado para dictar todas las normas interpretativas y complementarias necesarias para su cumplimiento.

Que por las Resoluciones Ministeriales Nros. 2535/98 y 2536/98 se establecieron los Contenidos Básicos Comunes para la Educación Inicial y para la Educación General Básica y los Contenidos Básicos Comunes y contenidos Básicos Orientados de la Educación Polimodal, respectivamente.

Que en las Resoluciones Ministeriales Nros. 2538/98 y 2539/98 se han establecido los criterios y requisitos que deben respetar las estructuras curriculares específicas de las Provincias y de la ciudad de Buenos Aires para la Educación Inicial, la Educación General Básica y la Educación Polimodal.

Que por Resolución Nº 86/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación se aprobó el Documento Base sobre perfiles profesionales y bases curriculares de siete Trayectos Técnicos Profesionales.

Que el sistema educativo nacional está conformado por la totalidad de los servicios educativos que se prestan en el territorio nacional y en escuelas argentinas en el exterior, de cualquier dependencia, presenciales y a distancia.

Que conforme lo dispone el artículo 29, inciso g) de la Ley Nº 24.521, las instituciones universitarias se encuentran facultadas para impartir enseñanza en los niveles preuniversitarios, con fines de experimentación, de innovación pedagógica o de práctica profesional docente, siendo dicha facultad excepcional por ser ajena a los fines y funciones específicos que los artículos 27 y 28 de la citada ley determinan como propios de las instituciones universitarias.

Que por lo tanto el hecho de que tales actividades académicas se desarrollen en instituciones universitarias no les hacen perder la naturaleza y características propias del resto de la oferta educativa preuniversitaria que se encuentra específicamente regulado por la Ley Nº 24.195.

Que dicha ley prevé como ámbito de coordinación y concertación del sistema nacional de educación, el Consejo Federal de Cultura y Educación, en el que participa el sistema universitario mediante la integración de tres miembros del Consejo de Universidades conforme lo determina el artículo 54 de la Ley Nº 24.195.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase como ámbito de aplicación de la presente resolución la totalidad de los servicios educativos, presenciales y a distancia, que se prestan en el territorio nacional y en Escuelas Argentinas en el exterior, cualquiera sea su dependencia, que correspondan al Nivel Inicial, a la Educación General Básica, a la Educación Polimodal y a los Trayectos Técnico-Profesionales y todas las demás modalidades y regímenes previstos por la Ley Nº 24.195.

ARTICULO 2º — Las certificaciones y títulos emitidos por los servicios educativos mencionados en el artículo anterior, tendrán validez nacional si se cumplen los siguientes requisitos:

• Que la institución que certifica esté registrada en el Registro Nacional de Establecimientos Educativos (Resolución Nº 89/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación).

• Que los Diseños Curriculares Específicos cumplan con lo establecido por las Resoluciones Ministeriales Nros. 2538/98 y 2539/98.

• Que los Contenidos Básicos Comunes y Contenidos Básicos Orientados incluidos en los diseños curriculares específicos sean los aprobados por las Resoluciones Ministeriales Nros. 2535/98 y 2536/98.

• Que los Trayectos Técnico-Profesionales que se certifiquen se correspondan con los perfiles profesionales y bases curriculares aprobadas por la Resolución Nº 86/98-CFCyE, con las que se acuerden en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

ARTICULO 3º — Las certificaciones y títulos emitidos por los establecimientos dependientes de instituciones universitarias, que tengan fines de experimentación, de innovación pedagógica o de práctica profesional docente, tendrán validez nacional en tanto resulten compatibles con los principios que orientan al sistema educativo y no afecten la calidad de la propuesta educativa.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

e. 9/3 Nº 269.262 v. 9/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 228/99

Bs. As., 25/2/99

VISTO el expediente Nº 820/99, la Resolución Nº 108 de fecha 25 de enero de 1999, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36 y 37 lucen agregadas las notas presentadas por la FUNDACION CONTRA LA FIEBRE AFTOSA ENTRE RIOS y por la FUNDACION CORRENTINA PARA LA SANIDAD ANIMAL.

Que es necesario dotar a la reinscripción del REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) AÑO 1999, de las mejores condiciones operativas para su ejecución.

Que las Fundaciones, Delegaciones, Cooperativas, Sociedades Rurales y Municipios dispuestas a integrar la red de ejecución de la reinscripción, por las condiciones del terreno a desarrollar la actividad, tienen que hacer inversiones en personal, gastos de movilidad y comunicaciones para cumplir con éxito el compromiso asumido en los plazos estipulados por la Resolución Nº 116 del 16 de octubre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que del análisis general del plan de ejecución de la reinscripción del RENSPA, se desprende que esta situación es común a todas aquellas unidades que integran la red de reinscripción integrada en todo el país.

Que el presente acto se firma "ad referendum" del Consejo de Administración.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución Nº 108 de fecha 25 de enero de 1999 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Se autoriza a las organizaciones que suscriban los convenios referidos en el artículo 1º de la Resolución 108 de fecha 25 de enero de 1999 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a percibir por gastos de administración hasta la suma de PESOS TRES ($ 3.-), en todo concepto por cada reinscripción.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 9/3 Nº 268.694 v. 9/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº I-4/99

Bs. As., 15/2/99

VISTO: el Expediente Nº 253-30270 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y lo dispuesto por Resolución Nº D-169, de fecha 4 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se declara la caducidad de las Patentes de Invención por falta de pago de la Tasa Anual de Mantenimiento, situación prevista en el artículo 62, inciso c) de la Ley 24.481, modificada por la Ley Nº 24.572 (t.o. 1996).

Que por un error material, se incluyó en el Anexo I de la citada Resolución, entre las Patentes que caducaron de pleno derecho, algunas que se encuentran al día con el pagos de anualidades.

Que la referida Resolución ha sido publicada en el Boletín Oficial los días 5, 6 y 9 del mes de noviembre de 1998.

Que el defecto advertido importa un error material, susceptible de ser subsanado de oficio, por cuanto ello no constituye una modificación de la voluntad administrativa expresada en el acto considerado.

Que es facultad de la Administración, en tales circunstancias, revisar y subsanar los defectos materiales de las resoluciones adoptadas, conforme lo dispuesto en el artículo 22 inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la Dirección de Asuntos Legales del Instituto ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.481 y su modificatoria, y por el Decreto Nº 55 del 27 de enero de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase con relación a las Patentes de Invención indicadas en el Anexo I de la presente Resolución, la caducidad dispuesta en la Resolución I.N.P.I. Nº D-169, del 4 de setiembre de 1998, haciéndose constar que las mismas se encuentran vigentes con los pagos de las respectivas Tasas Anuales de Mantenimiento.

ARTICULO 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días consecutivos, por igual término publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, colóquese copia en el tablero informativo, notifíquese y archívese. — Lic. HORACIO A. JAQUENDO, Interventor, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

ANEXO I

Patente	Patente	Patente	Patente
247360	250958	251040	251081
248999	250959	251042	251082
250003	250964	251043	251085
250005	250966	251044	251086
250635	250973	251045	251087
250641	250974	251046	251089
250644	250975	251049	251092
250662	250979	251050	251093
250691	250981	251052	251094
250701	250982	251055	251095
250715	250986	251057	251096
250736	250989	251059	251097
250775	250991	251060	251098
250793	250992	251061	251101
250814	250994	251063	251103
250815	250999	251064	251104
250836	251002	251065	251105
250868	251007	251066	251107
250894	251010	251067	251109
250903	251011	251070	251110
250904	251015	251072	251111
250917	251019	251075	251112
250919	251021	251076	251115
250939	251024	251077	251116
250940	251028	251078	251117
250942	251036	251079	251118
250957	251038	251080	251121
			251122
			251124

e. 9/3 Nº 269.100 v. 11/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO 1 AL 10-03-99

CARNES		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		271
1/2 Res	135.50	
Cuartos	67.75	
a) Carne c/hueso $ por Kg.	1.38	
b) Carne s/hueso $ por Kg.	2.13	
PORCINA (2): (excepto lechones)		85
a) Carne c/hueso $ por Kg	0.92	
b) Carne s/hueso $ por Kg	1.15	
OVINA		17
a) Carne c/hueso $ por Kg	1.07	
b) Carne s/hueso $ por Kg	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por Kg	0.95	
b) Carne s/hueso $ por Kg	1.40	

(1) - Desde el 25 de setiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 9/3 Nº 269.107 v. 9/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 7

CODIGO DE DEPENDENCIA: 007

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
LAZARA GRUPO EDITOR S.A.	AV. AVELLANEDA 396 CAPITAL FEDERAL	006114/0	30-70055872-6

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 9/3 Nº 268.952 v. 9/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE RESOLUCIONES DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98 - IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFIC. TRIBUTARIA
WEDERTZ JOSE LUIS	B. LA ESMERALDA 3000 SANTA FE	857143/0	23-22620369-9

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe Agencia Sede a/c Región Santa Fe.

e. 9/3 Nº 268.953 v. 9/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO GENERAL PICO

Código de dependencia: 571

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Insc. en el Registro	Nº de C.U.I.T.
BERTONE, Elsa Ester	Av. Mullally 1273 - 6200 REALICO	570034/5	27-00982936-4

Cont. Púb. Nacional, MIRIAM E.T. DE LARROUSERIE, Jefe Dto. Gral. Pico.

e. 9/3 Nº 268.954 v. 9/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - Resolución de aceptación según R.G. 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A.	SARMIENTO 763 - ROSARIO SANTA FE	856405/1	30-50009132-7

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 9/3 Nº 268.955 v. 9/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO NECOCHEA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 130

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
PEREZ, EDUARDO JOSE	EVA PERON Nº 526 SAN CAYETANO	129039/8	20-12646079-2
DILGE, ROSANA MARIELA	AV. MITRE Nº 13 LOBERIA	129038/0	27-20505384-6

C.P.N. CLAUDIA CECILIA MARTINEZ, Jefa Interina Distrito Necochea.

e. 9/3 Nº 268.956 v. 9/3/99

EL BOLETIN - ON LINE



TODOS LOS DIAS, EL DIARIO EN
INTERNET
www.jus.gov.ar/servi/boletin



PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en el Registro	CUIT Nº
FORTINO FIORIO Y MERLETTI S. H. de FORTINO JOSE A., FORTINO FATIMA D.	Av. Ejército del Norte 196 San Miguel de Tucumán	941430/4	30-69182543-0
EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.	Av. Avellaneda 205 San Miguel de Tucumán	941426/6	30-65865024-2
LUQUE EMILIO SALVADOR	Junín 1745 San Miguel de Tucumán	941431/2	20-08579919-4
JOSE A FORTINO Y OTROS S.H.	Av. Gdor. del Campo 1080 San Miguel de Tucumán	941429/0	30-62225052-3
OBRAS SANITARIAS TUCUMAN GERENCIAMIENTO LEY 6894	Monteagudo 129 San Miguel de Tucumán	941425/8	30-69721522-7

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en el Registro	CUIT Nº
BECCARI Marcelo Daniel	Benjamín Lavaisse 1563 Depto. B San Miguel de Tucumán	941446/0	20-20707475-7
DIARTE Alberto Antonio	Pje. P. Fernández 770 San Miguel de Tucumán	941444/4	20-07079788-8
PONCE Francisco Horacio	9 de Julio 1885 San Miguel de Tucumán	941445/2	20-08084746-8

C.P.N. ANA LIA DEL V. PAZ, Jefa Interina, Agencia Sede Tucumán.

e. 9/3 Nº 268.962 v. 9/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 (A.F.I.P.)

Dependencia interviniente: Agencia 100

Código de dependencia: 100

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ESPOSITO RICARDO VICENTE 20-07829829-5		CALLE 142 Nº 956 -	099166/0
ROMERO WALTER ALEJANDRO	BERAZATEGUI WASHINGTON 186 - FLORENCIO VARELA	099165/1	20-22452869-9

Cont. Públ. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100.

e. 9/3 Nº 268.964 v. 9/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN FRANCISCO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 280

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
BORDINO, Pablo Martín	Salta 1682 (2400) SAN FRAN-CISCO - Cba.	279066/1	20-24188779-1

ELSO ADOLFO CASSINI, Jefe Agencia San Francisco.

e. 9/3 Nº 268.965 v. 9/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS EXCLUIDAS SEGUN R.G. 100

DEP. INTERVINIENTE: DISTRITO SAN RAFAEL

CODIGO DEPENDENCIA: 633

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
BUTTINI JULIO	OLASCOAGA 293	632008/2	20.21038055.9

C.P. BARTOLOME ELISEO SILVA, Jefe (Int.) Distrito San Rafael - Región Mendoza.

e. 9/3 Nº 268.967 v. 9/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO RIO GALLEGOS

CODIGO DEPENDENCIA: 832

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO	AV. ROCA 669	831184/6	30-99925497-3

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
SANDOVAL EFRAIN	MARIANO MORENO 1356	831185/4	20-07331970-7

OSCAR SALINAS. Jefe Distrito Río Gallejgos.

e. 9/3 Nº 268.968 v. 9/3/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 Y MODIFICACIONES

DEP. INTERVINIENTE: AGENCIA USHUAIA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 633

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
MENDEZ RAMIREZ, NIDIA FERNANDA	KUANIP 2459 USHUAIA - TDF	9840508	27-21559673-2

C.P. ANTONIO NATALIO REPELE, Jefe (Int.) Agencia Ushuaia.

e. 9/3 Nº 268.969 v. 9/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES EXCLUIDOS SEGUN RG 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 11

CODIGO DE DEPENDENCIA: AGM011

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
COMBUSTIBLES ASOCIADOS S.A.	PARAGUAY Nº 776 7º P "F"	100587	33-65414721-9

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RG Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 11

CODIGO DE DEPENDENCIA: AGM011

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
BARBOZA RICHARD	TALCAHUANO 958 "PB" OF. 265	100765	20-92316226-8

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 9/3 Nº 268.971 v. 9/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE RECHAZO SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

Código de dependencia: 270

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	C.U.I.T.
CASA AMUCHASTEGUI SA	DEAN FUNES 102 5000 - CORDOBA	30-50487286-2
BOSSIO HERMANOS SRL	AV. SABATTINI 1266 5000 - CORDOBA	30-59524371-4
LA NOVEDAD RODADOS SOCIEDAD ANONIMA	ENTRE RIOS 85 5000 - CORDOBA	33-69850284-9

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2 Región Córdoba.
e. 9/3 Nº 268.972 v. 9/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-8-1999

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO, DIV. FISCALIZACION INTERNA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33689206099	T 6 INDUSTRIAL S.A.	00	100,00

Cont. Púb. RIOS OSCAR ROBERTO, Jefe División Fiscalización Externa Nº 3.

e. 9/3 Nº 269.462 v. 9/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 134/99

S/designación de Jefaturas y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 3/3/99

VISTO el resultado de los concursos habilitados para la cobertura de diversas jefaturas de Unidades de Estructura dependientes de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Dirección General Impositiva y las Subdirecciones Generales respectivas, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que es de destacar que todos ellos vienen actuando como Jefes Interinos de las Unidades concursadas.

Que en virtud de que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, resulta pertinente efectuar la asignación de los niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefes Titulares.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a los funcionarios que en las planillas anexas al presente artículo se detallan, para cubrir los cargos de Jefes Titulares, de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna, en función al resultado de los respectivos concursos internos.

ARTICULO 2º — Promover a los funcionarios detallados en las planillas anexas al presente artículo, al Grupo y Función que en cada caso se determina, del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo nº 15/91.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI - Administrador Federal.

Planilla anexa al artículo 2º de la Disposición nº 134/99 (AFIP)

Plla. 1 Gr. 24 Func. 02 (JEFE DE AGENCIA)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR Plla. — Gr. — Func.		
Cont. Púb. Da. Claudia Noemí BUFFA	1	23	04
Plla. 1 Gr. 23 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 2da.)			
Cont. Púb. D. Daniel Humberto TELLAN	1	19	04
Abog. D. José Luis GIORDANO	1	17	03
Cont. Púb. Da. Nilda Noemí BARBETTI	1	19	04
Cont. Púb. Da. Cristina Isabel PITTALUGA de CANSADO	1	19	04
Cont. Púb. D. Norberto Orlando FILIPPINI	1	17	04
Plla. 1 Gr. 23 Func. 02 (JEFE DE DISTRITO)			
Cont. Púb. D. Héctor PALACIO	1	17	04
Cont. Púb. Da. Claudia Azucena ZUKERMAN	1	17	04

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Da. Claudia Noemí BUFFA (legajo Nº 32.088/29)	AGENCIA SEDE Nº 1 DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
Cont. Púb. D. Héctor PALACIO (legajo Nº 33.224/58)	DISTRITO SAN CARLOS DE BARILOCHE DE LA REGION NEUQUEN
Cont. Púb. Da. Claudia Azucena ZUKERMAN (legajo Nº 33.227/89)	DISTRITO CORONEL PRINGLES DE LA REGION BAHIA BLANCA
Cont. Púb. D. Norberto Orlando FILIPPINI (legajo Nº 33.190/71)	DIVISION SELECCION Y CONTROL DE FISCALIZACION Nº 1 DE LA REGION BAHIA BLANCA
Cont. Púb. Da. Cristina Isabel PITTALUGA de CANSADO (legajo Nº 27.291/32)	DIVISION CAPACITACION DE LA REGION JUNIN
Cont. Púb. Da. Nilda Noemí BARBETTI (legajo Nº 25.485/64)	DIVISION CAPACITACION DE LA REGION MAR DEL PLATA
Abog. D. José Luis GIORDANO (legajo Nº 32.888/14)	DIVISION AUDITORIA JURIDICA IMPOSITIVA DE LA DIRECCION DE AUDITORIA
Cont. Púb. D. Daniel Humberto TELLAN (legajo Nº 27.611/86)	DIVISION AUDITORIA DE RECAUDACION DE LA DIRECCION DE AUDITORIA

e. 9/3 Nº 269.306 v. 9/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION LA PLATA - AGENCIA SEDE LA PLATA 2

CODIGO: 120

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
8-120	30-55605670-2	IMPREBA S.A.

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Int.) Región La Plata.
e. 9/3 Nº 269.310 v. 9/3/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001/009/99	30-59766696-5	DIFUSORA BAIRES S.A.

Cont. Púb. ALBERTO DANIEL SAN HILARIO, Jefe Div. Fiscalización Nº 27 a/c Región Nº 10.
e. 9/3 Nº 269.311 v. 9/3/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 516/98

En la edición del 29 de diciembre de 1998, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 261.057, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Dra. María Gabriela ELISSAMBURU de BARRANTINES

DEBE DECIR:

Dra. María Gabriela ELISSAMBURU de BARRATINES

e. 9/3 Nº 261.057 v. 9/3/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

En la edición del 1 de febrero de 1999, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 264.519, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
BEGUIER, CARLOS ANTONIO	Jorge Newberi Nº 333 4600 - S.S. de Jujuy	5510107/5	20-10853043-0

DEBE DECIR:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
BEGUIER, CARLOS ANTONIO	Jorge Newberi Nº 333 4600 - S.S. de Jujuy	550107/5	20-10853043-0

e. 9/3 Nº 264.519 v. 9/3/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS: QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de CINCO (5) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del CODIGO ADUANERO). — Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
EA29-98-3512	049/99	FERREIRA NOELIA y FERREIRA IRIS E.A., SINDOI
EA29-98-4152	043/99	PERALTA MARIA ANASTACIA, SINDOI
EA29-98-0035	046/99	CABRAL ANDRES ASUNCION, DNI. 16.364.349
EA29-99-0036	052/99	WERNER, ERCI JOAO, SINDOI
EA29-99-0037	051/99	RODRIGUEZ MIGUEL, DNI. 18.691.628
EA29-99-0238	050/99	VALMIR DE JESUS, DNI. 31.910.993
EA29-99-0315	048/99	AQUINO YSASI SANTIAGO JOSE, CI. (P) 1.441.006
EA29-99-0321	040/99	MERCADO JOSE CRISTALDO, DNI. 92.651.819
EA29-99-0324	044/99	PINTO ANTONIO, CI. (P) 2.235.950
EA29-99-0327	042/99	VILLANUEVA MARCELINA, DNI. 10.001.360
EA29-99-0497	053/99	MOLINAS ISAIAS DANIEL, DNI. 33.142.929
EA29-99-0498	055/99	MARQUE DA ROSA ELISEO DAVID, DNI. 31.575.843
SA29-99-0669	056/99	BECKER RUDNEI ALBANO, CI. (BR) 5.957.699-2
EA29-99-702	047/99	SOSA JOSE LUIS, DNI. 14.114.011

e. 9/3 Nº 269.086 v. 9/3/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 7/99

Bs. As., 4/3/99

VISTO el artículo 66 de la Ley 24.241, el artículo 1º del Decreto 1605/94, el artículo segundo de la Resolución SAFJP Nº 592 de fecha 13 de setiembre de 1995 comunicada como Anexo de la Instrucción Nº 205 de 1995, y la Instrucción SAFJP Nº 004 de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la ley 24.241 dispone que en el informe periódico que las AFJP remitan a los afiliados se deberá comunicar la variación porcentual del valor de la cuota para cada uno de los meses comprendidos en el período de información.

Que esta Superintendencia informa periódicamente a las AFJP los datos sobre las variaciones porcentuales que se deben informar en el estado cuatrimestral.

Que a efectos de una mejor comprensión de los datos contenidos en el mencionado informe cuatrimestral por parte de afiliados y beneficiarios, resulta conveniente realizar una adecuación de los datos que serán comunicados periódicamente por esta Superintendencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 inciso c) y 119 inciso b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo segundo de la Resolución Nº 592, de fecha 13 de setiembre de 1995 comunicada como Anexo de la Instrucción Nº 205 de 1995, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º. — Durante la primera quincena de cada mes, la SAFJP informará a todas las administradoras autorizadas la variación porcentual de la cuota para el cuatrimestre inmediato anterior y para cada uno de los meses que lo componen, considerando para ello el valor cuota correspondiente al último día de cada mes. En los períodos que corresponda, estos valores deberán ser comunicados a los afiliados mediante el Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización individual, según lo reglamentado por esta Superintendencia".

ARTICULO 2º — La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente de su notificación a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 9/3 Nº 269.148 v. 9/3/99

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS Y ANTECENDENTES A PARTIR DEL VALOR ESTABLECIDO PARA DAR EN CONCESION: EN EL VALLE DE LAS LEÑAS DEPARTAMENTO DE MALARGÜE PROVINCIA DE MENDOZA

LOCALES COMERCIALES

EDIFICIO "LA PIRAMIDE"
COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE LA LEY 13.512

U. F. 5 - destino: restaurante BASE DE CONCESION MONTO ANUAL:

U$S 42.000
(sup. cub. propia: 263,68m2)

U.F. 6 - destino: bar, pub, confitería

BASE DE CONCESION MONTO ANUAL:
U$S 39.000
(sup. cub. propia: 242,98 m2)

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

FORMA DE PAGO: Anual adelantado. PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Hasta las 16:00 hs. del día del acto de apertura, en Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal. Apertura: El día 16 de marzo de 1999, a las 16:00 hs. en Esmeralda 660, 3er. piso, Capital Federal. GARANTIA DE OFERTA: En efectivo, Títulos Públicos o cheque certificado, para la U.F. 5: $ 6.300, la U.F. 6: $ 5.850 siendo para las dos unidades de $ 12.150.

VENTA DE PLIEGOS: hasta el día 15/3/99 a las 16:00 hs. en Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. Valor del mismo: U$S 400

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA, la cual se expedirá dentro de los veinte días hábiles del acto de apertura. INFORMES: En esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel.: (011) 4322-7673/9267, Fax: (011) 4322-1694.

e. 8/3 Nº 267.322 v. 9/3/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma PROCEPAP SOCIEDAD ANONIMA la RESOLUCION 61 de fecha 4 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 312.784/91, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma PROCEPAP SOCIEDAD ANONIMA, — Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 1837 del 13 de julio de 1987— , el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancia por sus inversionistas, conforme al artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. — ARTICULO 2º — Impónese a la firma PROCEPAP SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (79.304,56), según lo dispuesto en el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021. — ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.— ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. — ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, a los efectos del Registro de beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. – ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma PROCEPAP SOCIEDAD ANONIMA. — ARTICULO 7º — "De Forma". — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la — Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones— ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA. — Av. Julio A. Roca 651 — Planta Baja — Sector 7.

e. 5/3/99 Nº 268.669 v. 9/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE MENDOZA

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL con Tarifa Base Fija y Subsidio Tope para la calificación y selección de empresas nacionales y/o extranjeras, para la construcción, mejora, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE MENDOZA (R.A.M.), de acuerdo con las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para ofertar, establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

REGIMEN LEGAL: CONCESION DE OBRA PUBLICA POR PEAJE. Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696.

CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE CONCESION: Los recursos de la Concesión provendrán de las tarifas de peaje, del subsidio (en caso de resultar encuadrada la Concesión en la modalidad subvencionada) y de las restantes actividades colaterales que se autoricen.

La Concesión será a todos los efectos un contrato de riesgo.

Durante el período de explotación de la Concesión se podrán realizar revisiones periódicas de las proyecciones de tránsito a fin de analizar a futuro las consecuencias de las modificaciones que pudieran haberse producido.

PLAZO DE LA CONCESION: VEINTE (20) AÑOS.

SUBSIDIO TOPE: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($ 24.000.000).

RUTAS COMPRENDIDAS:

Ruta Nacional Nº 7 - Tramo: San Martín (Km. 997,40) - Empalme R.N. Nº 40: El Cóndor (Km. 1.041,94).

Ruta Nacional Nº 40 (N) - Tramo: Empalme R.N. Nº 7 (Km. 0,00 - El Borbollón (Km. 12,74).

Ruta Nacional Nº 40 (S) - Tramo: Empalme R.N. Nº 7: El Cóndor (Km. 0,00 - Tunuyán (comienzo proyecto de variante) Empalme Ruta Provincial Nº 88 (Km. 70,43).

ADQUISICION DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES estará a la venta en la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, Washington Lencinas sin número, Parque General San Martín, Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, en el horario de 8 a 20 horas y en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Hipólito Yrigoyen 250, 3º Piso, Oficina 323 (Tesorería) Capital Federal, en el horario de 10.00 a 13.00 hs.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: DOS MIL PESOS ($ 2.000).

CONSULTAS Y ARCHIVO DE DATOS: Oficina del 7º Piso del Edificio de EDEMSA, ubicado en la Av. San Martín 322, Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, en el horario de 9.00 horas a 11.00 horas.

VALOR DE ACCESO A LA INFORMACION Y ARCHIVO DE DATOS: CINCO MIL PESOS ($ 5.000).

VALOR PARA OFERTAR: DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: los postulantes calificados podrán presentar sus ofertas el 21/5/99 entre las 9 y las 10.00 hs. en Oficina del 7º Piso del Edificio de EDEMSA, ubicado en la Av. San Martín 322, Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA. — Ing. PEDRO R. MORRONE, Subsecretario

e. 1/3 Nº 268.236 v. 12/3/99

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 15/03/99

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 15/03/99.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 horas y en Libertad 469 en el horario de 8.30 a 14.30 horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 -Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

HORARIO DE ATENCION



SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)